

**Tel. Asistencia:  
800 888 888**



**unión hogar**

# Condiciones del contrato de seguro





## **BIENVENIDO A UNIÓN ALCOYANA SEGUROS**

Apreciado \_\_\_\_\_ :

En nombre de todo el equipo humano que forma parte de Unión Alcoyana Seguros, le damos la bienvenida más afectuosa y le agradecemos la confianza que ha depositado en nosotros, para asegurar su hogar.

Desde 1877, trabajamos en el sector asegurador para ofrecer un servicio de calidad y acorde a las expectativas de nuestros clientes. Este servicio se sustenta en algunos de los principios que, desde el origen de la Compañía, han inspirado nuestra actividad y nos han llevado a alcanzar nuestros objetivos. En concreto la cercanía y familiaridad en el trato, la transparencia en la forma con la que nos comunicamos y, por supuesto, la vocación de servicio porque nuestro objetivo último es lograr la satisfacción de nuestros clientes a través de nuestro compromiso con la calidad y la mejora continua.

En esta línea trabajamos día a día, para ofrecerle un servicio cercano y para atenderle en cualquier gestión que necesite desde contratar un nuevo seguro, dar un parte de siniestro o facilitarle toda la información o aclaración que necesite, poniendo a su disposición una extensa Red de Mediadores y oficinas propias, así como nuestro Servicio de Atención Telefónica y el portal del asegurado, "tu espacio unión".

Ahora que ya cuenta con la protección de Unión Alcoyana Seguros, puede sentirse tranquilo. Nos comprometemos a garantizar su seguridad y bienestar. No lo decimos, lo aseguramos.

***Enrique Jorge Rico Albert***

Director General  
Unión Alcoyana Seguros

# 2

---

## Condiciones Generales





## RESUMEN DE COBERTURAS

### GARANTÍAS BÁSICAS

RIESGOS GARANTIZADOS	Límites indemnización	
	CONTINENTE	CONTENIDO
Incendio, explosión y caída de Rayo	100%	100%
Daños por colisión	100%	100%
Ondas sónicas	100%	100%
Actos vandálicos	100%	100%
Fenómenos meteorológicos	100%	100%
Daños por humo, hollín y cenizas	100%	100%
Derrame o escape de inst. aut. de extinción de incendios	100%	100%
Inundación	100%	100%
Daños por agua	100%	100%
• Gastos exceso consumo	2.000 €	-
Atascos	Capital contratado	-
Daños eléctricos	100%	100%
Daños estéticos continente	Capital a primer riesgo contratado	-
Sustitución de cerraduras exteriores	Capital a primer riesgo contratado	-
Sustitución de cerraduras de puertas de paso interiores	-	Capital a primer riesgo contratado
Deterioro de alimentos y medicamentos refrigerados	-	Capital a primer riesgo contratado
Daños causados al contenido fuera de la vivienda	-	Capital a primer riesgo contratado
Tarjetas de crédito	-	Capital a primer riesgo contratado
Gastos de reposición de dni, permiso de conducir y pasaporte	-	Capital a primer riesgo contratado
Cristales vitrocerámicos y de inducción	Capital a primer riesgo contratado	
Mármoles y sanitarios	100%	-
Gastos de desalojo forzoso y pérdida de alquileres	6.000 €	
Daños derivados de un siniestro	100 % continente y/o contenido	
Gastos derivados de un siniestro	5% continente y/o contenido máximo 30.000 €	
Defensa jurídica	6.000 €	
Asistencia 24 horas	Incluida	
Orientación e información médico telefónica	Incluida	
Reparación de electrodomésticos	Incluida modalidad básica	
Bricohogar	Incluida modalidad básica	

## RESUMEN DE COBERTURAS

Asistencia informática	Incluida	
Asistencia en viaje a personas	Incluida	
GARANTÍAS OPCIONALES		
RIESGOS GARANTIZADOS	Límites indemnización	
	CONTINENTE	CONTENIDO
Daños estéticos en los muebles de cocina	-	Capital a primer riesgo contratado
Bienes propiedad de terceros	-	Capital a primer riesgo contratado
Bienes de uso profesional	-	Capital a primer riesgo contratado
Vehículos en garaje	-	Capital contratado
Árboles y plantas de jardín	Capital a primer riesgo contratado	-
Muebles de exterior	-	Capital a primer riesgo contratado
Retirada de árboles	Capital a primer riesgo contratado	-
Cristales	100%	100%
Robo, hurto y desperfectos por robo	100%	100%
Desperfectos por robo en el continente a primer riesgo	Capital a primer riesgo contratado	-
Robo de joyas fuera de caja fuerte	-	Capital a primer riesgo contratado
Robo de joyas dentro de caja fuerte	-	Capital a primer riesgo contratado
Robo de objetos de valor especial	-	Capital a primer riesgo contratado
Robo de dinero efectivo fuera de caja fuerte	-	Capital a primer riesgo contratado
Robo de dinero efectivo dentro de caja fuerte	-	Capital a primer riesgo contratado
Robo en trastero y dependencias anexas	-	Capital a primer riesgo contratado
Robo de placas solares	Capital contratado	
Atraco fuera del hogar	-	Capital a primer riesgo contratado
Responsabilidad civil inmobiliaria	150.000/300.000/450.000/600.000 € opcional / sublímite víctima 150.000 €	
Responsabilidad civil locativa	150.000/300.000/450.000/600.000 € opcional	
Responsabilidad civil propietario de la vivienda	150.000/300.000/450.000/600.000 € opcional	
Responsabilidad civil familiar	150.000/300.000/450.000/600.000 € opcional / sublímite víctima 150.000 €	
Responsabilidad civil perros peligrosos	150.000/300.000/450.000/600.000 € opcional / sublímite víctima 150.000 €	
Tablets y Smartphones	Opcional	

# PÓLIZA DE SEGURO UNIÓN HOGAR

## CONDICIONES GENERALES

LEGISLACIÓN APLICABLE.....	2
ARTÍCULO PRELIMINAR. DEFINICIONES.....	2
ARTÍCULO 1. OBJETO DEL SEGURO.....	3
ARTÍCULO 2. BIENES ASEGURADOS.....	3
ARTÍCULO 3. FORMA EN LA QUE LOS BIENES ESTÁN ASEGURADOS.....	4
ARTÍCULO 4. EXCLUSIONES A TODAS LAS COBERTURAS.....	4
ARTÍCULO 5. GARANTÍAS QUE ASEGURAN EL CONTINENTE Y EL CONTENIDO.....	5
5.1 INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DE RAYO.....	5
5.2 DAÑOS POR COLISIÓN.....	5
5.3 ONDAS SÓNICAS.....	5
5.4 ACTOS VANDÁLICOS.....	5
5.5 FENÓMENOS METEOROLÓGICOS.....	5
5.6 DAÑOS POR HUMO, HOLLÍN O CENIZAS.....	6
5.7 DERRAME O ESCAPE DE INSTALACIONES AUTOMÁTICAS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.....	6
5.8 INUNDACIÓN.....	6
5.9 DAÑOS POR AGUA.....	6
5.10 DAÑOS ELÉCTRICOS.....	7
ARTÍCULO 6. GARANTÍAS QUE ASEGURAN EL CONTINENTE.....	8
6.1 ATASCOS.....	8
6.2 DAÑOS ESTÉTICOS.....	8
6.3 SUSTITUCIÓN DE CERRADURAS EXTERIORES.....	8
ARTÍCULO 7. GARANTÍAS QUE ASEGURAN AL CONTENIDO.....	8
7.1 DAÑOS ESTÉTICOS EN LOS MUEBLES DE COCINA.....	8
7.2 SUSTITUCIÓN DE CERRADURAS DE PUERTAS DE PASO INTERIORES.....	8
7.3 DETERIORO DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS REFRIGERADOS.....	8
7.4 DAÑOS CAUSADOS AL CONTENIDO FUERA DE LA VIVIENDA.....	9
7.5 TARJETAS DE CRÉDITO.....	9
7.6 GASTOS DE REPOSICIÓN D.N.I., PERMISO DE CONDUCIR Y PASAPORTE.....	9
7.7 BIENES DE USO PROFESIONAL.....	9
7.8 BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS.....	9
7.9 VEHÍCULOS EN GARAJE.....	9
ARTÍCULO 8. ROBO.....	10
8.1 ROBO, HURTO Y DESPERFECTOS POR ROBO EN EL CONTINENTE.....	10
8.2 DESPERFECTOS POR ROBO EN EL CONTINENTE A PRIMER RIESGO.....	10
8.3 ROBO, HURTO Y DESPERFECTOS POR ROBO EN EL CONTENIDO.....	10
8.4 ATRACO FUERA DEL HOGAR.....	10
8.5 ROBO Y HURTO DE DINERO EFECTIVO FUERA DE CAJA FUERTE.....	11
8.6 ROBO DE DINERO EN EFECTIVO DENTRO DE CAJA FUERTE.....	11
8.7 ROBO Y HURTO EN TRASTERO Y DEPENDENCIAS ANEXAS.....	11
8.8 ROBO DE JOYAS DENTRO DE CAJA FUERTE.....	11
8.9 ROBO DE JOYAS FUERA DE CAJA FUERTE.....	11
8.10 ROBO DE OBJETOS DE VALOR ESPECIAL.....	12
8.11 ROBO DE PLACAS SOLARES.....	12
ARTÍCULO 9. ROTURAS.....	12
9.1 CRISTALES VITROCERÁMICOS Y DE INDUCCIÓN.....	12
9.2 CRISTALES DEL CONTINENTE.....	12

9.3	CRISTALES DEL CONTENIDO .....	12
9.4	DE MÁRMOLES Y SANITARIOS.....	13
ARTICULO 10.	RESPONSABILIDAD CIVIL .....	13
10.1	RESPONSABILIDAD CIVIL INMOBILIARIA .....	15
10.2	RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA .....	15
10.3	RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR .....	15
10.4	RESPONSABILIDAD CIVIL PERROS PELIGROSOS .....	15
10.5	RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIO DE LA VIVIENDA ARRENDADA.....	16
ARTICULO 11.	GASTOS Y DAÑOS COMPLEMENTARIOS .....	16
11.1	GASTOS DE DESALOJO FORZOSO Y PÉRDIDA DE ALQUILERES.....	16
11.2	DAÑOS DERIVADOS DE UN SINIESTRO.....	16
11.3	GASTOS DERIVADOS DE UN SINIESTRO .....	16
ARTÍCULO 12.	ÁRBOLES, PLANTAS Y MOBILIARIO EXTERIOR .....	16
12.1	ÁRBOLES Y PLANTAS DE JARDÍN .....	16
12.2	MUEBLES DE EXTERIOR.....	16
12.3	RETIRADA DE ÁRBOLES.....	17
ARTÍCULO 13.	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.....	17
13.1	DEFENSA JURÍDICA.....	17
13.2	ASISTENCIA 24 HORAS.....	22
13.3	ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN MÉDICA TELEFÓNICA.....	24
13.4	REPARACIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS.....	26
13.5	BRICOHOGAR .....	27
13.6	ASISTENCIA INFORMÁTICA.....	28
13.7	ASISTENCIA EN VIAJE A PERSONAS.....	33
13.8	TABLETS Y SMARTPHONES .....	36
ARTÍCULO 14.	REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE CAPITALES .....	39
ARTÍCULO 15.	BASES DEL CONTRATO.....	40
ARTÍCULO 16.	DURACIÓN DEL CONTRATO.....	40
ARTÍCULO 17.	COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.....	40
ARTÍCULO 18.	DECLARACIÓN DEL RIESGO.....	40
ARTÍCULO 19.	AGRAVACIÓN DEL RIESGO.....	40
ARTÍCULO 20.	DISMINUCIÓN DEL RIESGO.....	41
ARTÍCULO 21.	TRANSMISIÓN DEL OBJETO ASEGURADO.....	41
ARTÍCULO 22.	CONCURRENCIA DE SEGUROS.....	41
ARTÍCULO 23.	PAGO DE LA PRIMA.....	41
ARTÍCULO 24.	OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO.....	42
ARTÍCULO 25.	TASACIÓN DE LOS DAÑOS.....	43
ARTICULO 26.	INFRASEGURO Y SOBRESEGURO .....	43
ARTÍCULO 27.	TRÁMITE PERICIAL .....	43
ARTÍCULO 28.	PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN .....	43
ARTÍCULO 29.	JUEZ COMPETENTE.....	43
ARTÍCULO 30.	PRESCRIPCIÓN.....	44
ARTÍCULO 31.	CLÁUSULA HIPOTECARIA.....	44
<b>SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE .....</b>		<b>43</b>
<b>CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA EN SEGUROS DE DAÑOS EN LOS BIENES Y EN LOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN VEHÍCULOS TERRESTRES AUTOMÓVILES .....</b>		<b>44</b>

# PÓLIZA DE SEGUO UNIÓN HOGAR

## LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

## ARTÍCULO PRELIMINAR. DEFINICIONES

A efectos de este seguro se entiende por:

**ASEGURADO:** La persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

**BIENES AL AIRE LIBRE:** Los bienes que se encuentren depositados en espacios o lugares que no estén totalmente cerrados por todos sus lados y por el techo.

**BIENES PROFESIONALES:** Los bienes propios del desarrollo de una profesión u oficio.

**CAJA DE SEGURIDAD:** Las cajas de más de 100 kilogramos de peso o las empotradas en la pared. Como elemento de cierre, deben disponer de cerradura y combinación o de dos cerraduras o dos combinaciones debidamente accionadas. La puerta, así como la totalidad de las paredes, serán de acero templado y de hormigón armado o de otra composición que ofrezca análoga resistencia a la penetración y al fuego.

**ENTIDAD ASEGURADORA:** La Unión Alcoyana S.A. de Seguros y Reaseguros, que asume el riesgo contractualmente pactado, y se encuentra sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía y Empresa del Estado español.

**FRANQUICIA:** La cantidad expresamente pactada en las Condiciones Particulares que se deduce de la indemnización que corresponda en cada siniestro y que corre a cargo del Tomador o Asegurado.

**JOYAS:** Objetos que contengan oro, platino, perlas naturales, gemas, piedras preciosas o semipreciosas y que sirvan para el ornato o uso personal. **Las joyas cuyo valor unitario supere los 3.000 euros solo estarán aseguradas si se declaran expresamente en las condiciones particulares.**

**OBJETOS DE VALOR ESPECIAL:** Aquellos cuyo valor unitario sea superior a 3.000 euros que se encuentren dentro de la vivienda asegurada y los que superen 1.500 euros si se encuentran en trasteros y garajes privativos con puertas particulares, todos ellos cerrados con llave. No se considera objeto de valor especial el mobiliario, aunque su valor supere las cantidades indicadas, **salvo que se trate de una antigüedad.**

**PRIMA:** El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

**PUERTA BLINDADA:** Puerta chapada con lámina de acero y cerradura de seguridad de al menos tres puntos de anclaje.

**RÉGIMEN DE LA VIVIENDA:**

- **VIVIENDA EN PROPIEDAD:** Es aquella usada por su propietario.
- **VIVIENDA EN PROPIEDAD DESTINADA A ALQUILER:** Es aquella cuyo uso y disfrute se encuentra cedido por su propietario (tomador del seguro) a terceros mediante un contrato de arrendamiento.
- **VIVIENDA EN ALQUILER:** Es aquella que el tomador del seguro usa y disfruta mediante un contrato de arrendamiento.
- **VIVIENDA CEDIDA EN USUFRUCTO:** Es aquella cuyo uso y disfrute se encuentra cedido por el propietario (tomador del seguro) a terceras personas sin contraprestación económica.

**SINIESTRO:** Todo hecho súbito e imprevisto cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por las garantías de esta póliza. Se considerará que constituye un solo siniestro, el conjunto de daños derivados de una misma causa y ocurridos en un mismo tiempo.

**SITUACIONES DE LA VIVIENDA:**

- **CASCO URBANO:** La zona que se encuentra situada en el interior de una población, a menos de 1 kilómetro de la última vivienda.
- **URBANIZACIÓN:** Conjunto de edificaciones en el que existan al menos 25 viviendas habitadas habitualmente y que disponga de alguno de los siguientes servicios: alumbrado, teléfono, alcantarillado y agua potable. UNIÓN ALCOYANA podrá calificar un conjunto de esta naturaleza como URBANIZACIÓN, aunque falte alguno de los requisitos antes expresados y, en tal supuesto, se hará constar así en las Condiciones Particulares.
- **RESTO DE SITUACIONES / DESPOBLADO:** Zona situada a más de 1 kilómetro del límite del casco urbano o urbanización más próxima. Dicha distancia se medirá por camino útil para el tráfico rodado.



**TERCEROS: Salvo que expresamente se diga otra cosa en las coberturas de la póliza, serán considerados terceros cualquier persona distinta de:**

- **El Tomador del seguro o el Asegurado, los socios, los cónyuges, de hecho o de derecho, y parientes de todos los anteriores hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad.**
- **Los empleados y asalariados del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.**
- **Las personas que convivan con el Tomador, el Asegurado o con los socios.**

**TOMADOR DEL SEGURO:** La persona que suscribe este contrato y asume las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

**USOS DE LA VIVIENDA:**

- **VIVIENDA PRINCIPAL:** Es aquella en la que el asegurado reside habitualmente.
- **VIVIENDA SECUNDARIA:** Es aquella que no constituye la residencia habitual del asegurado y que es utilizada por éste de manera ocasional, los fines de semana, o en vacaciones.
- **VIVIENDA DESHABITADA:** Es aquella que no es utilizada de manera permanente ni ocasional.

## **ARTÍCULO 1. OBJETO DEL SEGURO**

El Asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el hecho cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar el daño producido en los bienes asegurados o la prestación convenida en la póliza, dentro de los límites pactados.

Cuando la naturaleza del seguro lo permita y el asegurado lo consienta, el Asegurador podrá sustituir el pago de la indemnización por la reparación o la reposición del objeto asegurado.

Solo están cubiertas aquellas garantías que consten expresamente contratadas en las Condiciones Particulares y que cuenten con un capital específico en las mismas.

## **ARTÍCULO 2. BIENES ASEGURADOS**

Se consideran bienes asegurados aquellos que tengan expresamente contratado un capital en las Condiciones Particulares.

Forman parte del Continente asegurado los bienes que se citan a continuación:

- El edificio, formado por el conjunto de cimientos, vallas, muros de cerramiento, muros de contención, paredes, fachadas, tabiques, mobiliario de obra u empotrado, suelos, cubiertas o techos, puertas (incluidas las interiores) y ventanas y toldos anclados a la estructura.
- Las instalaciones fijas que dan servicio a los inmuebles asegurados, tales como las de agua, gas, electricidad, telefonía, sanitarias, calefacción, refrigeración, seguridad, energía solar, incluidas las placas solares, hasta su conexión con las redes de servicio público.
- Elementos de decoración, higiene o comodidad del inmueble asegurado que estén adheridos a los suelos, techos y/o paredes tales como pintura, papeles pintados, moquetas, parkés y falsos techos.
- Dependencias anexas, que son aquellas construcciones que sin formar parte del inmueble principal se encuentren en el mismo recinto o edificio y sean de uso privado y disfrute exclusivo del Asegurado, tales como zonas de recreo y deportivas, piscinas, cercas o vallas, verjas, dependencias auxiliares, trasteros, cobertizos y garajes particulares con puerta independiente.
- **La cuota de participación del asegurado en caso de propiedad horizontal o proindivisa, cuando no exista póliza de seguro comunitario o éste sea insuficiente.**
- El pavés, los cristales de placas de inducción y vitrocerámicas, cristales, lunas, sanitarios y mármoles instalados de forma fija en la vivienda asegurada.

**No se consideran incluidos dentro del Continente asegurado los siguientes bienes, a menos que se contrate una garantía específica y en los términos en ella establecidos:**

- **Árboles y plantas de jardín.**
- **Los muros de contención independientes de la vivienda asegurada, sus anexos y dependencias anexas.**

Forman parte del Contenido asegurado los bienes que se citan a continuación y que sean propiedad del asegurado, su cónyuge y los familiares que convivan con él:

- El mobiliario (incluido el de cocina), elementos de decoración, electrodomésticos, aparatos de calefacción y refrigeración que no sean de instalación fija, ajuar doméstico y personal que se encuentren dentro de la vivienda o en dependencias anexas.
- La maquinaria agrícola de uso particular.
- Joyas que se encuentren dentro de la vivienda asegurada.

- Los espejos, acuarios y los cristales del mobiliario.
- Los objetos de valor especial que se encuentren dentro de la vivienda asegurada o en trasteros o garajes privados con puerta particular, todos ellos cerrados con llave.

**No se consideran incluidos dentro del Contenido asegurado los siguientes bienes**, salvo que se contrate una garantía específica y en los términos en ella establecidos:

- **Metales preciosos en barra, piedras preciosas y perlas finas no montadas en aderezos y objetos de plata.**
- **El dinero en efectivo, cheques y documentos que representen un valor o garantía de dinero.**
- **Los vehículos a motor, los remolques, las embarcaciones, los accesorios y elementos que puedan formar parte de los mismos, la maquinaria agrícola de uso profesional y los valores mobiliarios públicos o privados.**
- **Los bienes de personas distintas del asegurado, su cónyuge y los familiares que convivan con él.**
- **Los bienes profesionales.**
- **Los muebles de exterior y las plantas de jardín.**

### ARTÍCULO 3.

#### FORMA EN LA QUE LOS BIENES ESTÁN ASEGURADOS

La suma asegurada que consta en las condiciones particulares es el límite máximo de la indemnización a pagar por el asegurador en cada siniestro y se corresponde con el valor de construcción o adquisición a nuevo de los bienes, con arreglo a los siguientes criterios:

- El Continente se asegura conforme al valor de nueva construcción, sin incluir el valor del solar.
- El Contenido se asegura conforme al valor de nueva adquisición de los bienes asegurados.

El seguro es a primer riesgo solo en las garantías en las que expresamente se diga. En tal caso, los daños quedan cubiertos hasta la suma asegurada en las condiciones particulares, con independencia del valor que tenga el objeto asegurado, y no se aplicará la regla proporcional si dicha suma es inferior a su valor.

Puede asegurarse el Continente a primer riesgo siempre que se dé alguna de las siguientes condiciones:

- La comunidad donde se encuentra la Vivienda tiene un seguro en vigor. **En estos casos el siniestro solo está cubierto en la medida que no haya sido garantizado por la póliza de la comunidad.**
- El tomador del seguro alquila la Vivienda, en cuyo caso **solo se asegura las obras de reforma realizadas por el mismo.**

**El Tomador o Asegurado están obligados a informar al Asegurador de las modificaciones que se produzcan en relación a estas condiciones y en especial en el supuesto de que la comunidad de propietarios deje de estar asegurada, en cuyo caso las garantías para el continente dejan de ser a primer riesgo.**

### ARTÍCULO 4.

#### EXCLUSIONES A TODAS LAS COBERTURAS

Salvo que se diga otra cosa en una garantía concreta, **no están garantizados por la póliza:**

- **Los daños causados por delito o imprudencia constitutiva de delito por parte del Tomador o del Asegurado, sus familiares y/o personas que habiten en la Vivienda asegurada.**
- **Los daños que tengan la consideración legal de hechos extraordinarios conforme a la legislación aplicable, hayan sido o no cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.**
- **Los daños causados por huracanes, trombas, temblores de tierra y la caída de cuerpos siderales o aerolitos.**
- **Los daños debidos al uso o desgaste normal de los bienes asegurados, defecto propio o defectuosa conservación de la cosa asegurada.**
- **Los daños ocasionados en conflictos armados, haya o no mediado declaración oficial de guerra, levantamientos populares o militares, insurrección, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.**
- **Los daños ocasionados directa o indirectamente por los efectos mecánicos, térmicos y radioactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares cualquiera que sea la causa que la produzca.**
- **La pérdida de valor o de aprovechamiento de los bienes asegurados.**
- **Los daños que se produzcan con ocasión o a consecuencia de asentamientos, hundimientos, desprendimientos o corrimientos de tierra, aunque su causa próxima o remota sea uno de los riesgos cubiertos por esta póliza.**
- **Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radioactivos, de cualquier naturaleza y aplicación.**
- **Las pérdidas y perjuicios indirectos como consecuencia de un siniestro.**
- **Los daños producidos por hechos que sean calificados como catástrofe o calamidad nacional.**



- Los daños de cualquier clase relacionados con la contaminación, polución o corrosión.
- Los daños y pérdidas resultantes de deterioros y menoscabos en el funcionamiento, disponibilidad, accesibilidad o nivel de utilización de datos, informaciones, registros, programas de computadoras, "software".
- Daños producidos por el deterioro normal o gradual de los bienes asegurados por las condiciones atmosféricas o climáticas, oxidación, erosión, corrosión, fermentación, humedad.
- Daños producidos por polillas, gusanos, termitas o cualquier otra clase de insectos, así como por roedores.
- Los daños a bienes no asegurados.
- Los daños que se produzcan como consecuencia de trabajos de reparación o construcción de la vivienda asegurada.

## ARTÍCULO 5.

### GARANTÍAS QUE ASEGURAN EL CONTINENTE Y EL CONTENIDO

#### 5.1 INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DE RAYO

¿Qué está cubierto?

Los daños materiales directos causados a los bienes asegurados como consecuencia de:

- Incendio, que es la acción directa del fuego sobre los bienes asegurados.
- Explosión, aunque no vaya seguida de incendio.
- Caída del rayo.
- Acción del humo producido por incendio.

¿Qué no está cubierto?

- Los daños causados por la sola acción del calor, cuando no haya llama, por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, alumbrado u hogares, por accidentes del fumador, o cuando los objetos caigan aisladamente al fuego.
- Los daños sufridos por cualquier tipo de aparato como consecuencia de las alteraciones eléctricas causadas por la caída de un rayo.

#### 5.2 DAÑOS POR COLISIÓN

¿Qué está cubierto?

Los daños materiales directos causados a los bienes asegurados como consecuencia de la colisión de:

- Vehículos terrestres o acuáticos o de las mercancías por ellos transportadas.
- Animales.
- Aeronaves y objetos desprendidos o arrojados desde las mismas.
- Elementos procedentes de edificios o viviendas colindantes.
- Árboles y plantas propiedad de terceros.

¿Qué no está cubierto?

- Los daños producidos por objetos o animales que sean propiedad, o se hallen en poder o bajo control del Tomador del seguro, el Asegurado y los familiares o personas que de él dependan.
- Los daños causados a otros vehículos o a los bienes que se encuentren en ellos depositados.

#### 5.3 ONDAS SÓNICAS

¿Qué está cubierto?

Los daños materiales directos causados a los bienes asegurados como consecuencia de ondas sónicas producidas por aeronaves o aeronaves.

#### 5.4 ACTOS VANDÁLICOS

¿Qué está cubierto?

Los daños materiales directos causados a los bienes asegurados por actos vandálicos cometidos por terceros.

¿Qué no está cubierto?

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los bienes asegurados.
- Los daños o gastos de cualquier otra naturaleza ocasionados a los bienes asegurados tales como inscripciones, pintadas y pegada de carteles.
- Los daños causados por los inquilinos, usufructuarios o usuarios de forma legal o no de la vivienda asegurada.

#### 5.5 FENÓMENOS METEOROLÓGICOS

¿Qué está cubierto?

Los daños materiales directos causados a los bienes asegurados como consecuencia de:

- La lluvia, **siempre que su intensidad sea igual o superior a 40 litros por metro cuadrado y hora.**
- El viento, **siempre que su velocidad sea superior a 80 kilómetros por hora.** En estas circunstancias, también están cubiertos los daños materiales causados por los objetos transportados o derribados por el viento.
- La lluvia y/o el viento que no haya superado los límites establecidos pero que se considere atípica o anormal en la zona y haya causado daños de la misma naturaleza a edificaciones de similares características a la vivienda asegurada, que se hallen en un área de 5 kilómetros.
- La nieve y el pedrisco.
- Las heladas.
- Las goteras o filtraciones de agua de lluvia a través de la cubierta, el techo, los muros y/o paredes, cualquiera que sea la intensidad de la lluvia y la velocidad del viento, siempre y cuando el Tomador o el Asegurado acredite haber realizado la reparación de la causa que originó dichas goteras o filtraciones.

Las mediciones de la intensidad de la lluvia y la velocidad del viento deberán de estar certificadas por el Organismo competente más cercano a la situación del riesgo.

**¿Qué no está cubierto?**

- La **reparación de la causa que originó las goteras o filtraciones.**
- **Los daños provocados por la entrada o filtración de agua a consecuencia de fenómenos atmosféricos a través de aberturas tales como ventanas, balcones, puertas y techos descubiertos.**
- **Los daños causados por la nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.**
- **Los daños causados por olas, mareas, incluso cuando la causa de ello haya sido el viento.**
- **Los bienes al aire libre.**

**5.6 DAÑOS POR HUMO, HOLLÍN O CENIZAS**

**¿Qué está cubierto?**

Los daños materiales directos causados a los bienes asegurados como consecuencia del humo, hollín o cenizas, proveniente de fugas o escapes repentinos y anormales de hogares de combustión o sistemas de calefacción o de cocción, **siempre que los mismos formen parte de las instalaciones aseguradas y se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas.**

**¿Qué no está cubierto?**

- **Los daños producidos por la acción continuada del humo.**
- **Los daños producidos por el humo generado en instalaciones distintas de las aseguradas.**

**5.7 DERRAME O ESCAPE DE INSTALACIONES AUTOMÁTICAS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS**

**¿Qué está cubierto?**

Los daños materiales directos causados a los bienes asegurados como consecuencia del derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios y los gastos de limpieza.

**¿Qué no está cubierto?**

- **Los daños sufridos por las propias instalaciones automáticas de extinción de incendios.**
- **La reposición del agente extintor.**
- **Los daños producidos por la utilización de las instalaciones para fines distintos del de la extinción automática de incendios.**
- **Los daños causados por las instalaciones situadas fuera de la Vivienda asegurada.**

**5.8 INUNDACIÓN**

**¿Qué está cubierto?**

Los daños materiales directos causados a los bienes asegurados por inundación como consecuencia del desbordamiento, desviación, rotura, reventón, de cursos o cauces de agua, tanto en superficie como subterráneos, tales como lagos, pantanos, canales, acequias, alcantarillado y colectores.

**¿Qué no está cubierto?**

- **Los costes de reparación o desatasco de desagües o conducciones similares.**
- **Los daños producidos por el movimiento de las mareas y por el agua procedente del mar.**
- **Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.**
- **Los bienes al aire libre.**

**5.9 DAÑOS POR AGUA**

**¿Qué está cubierto?**



Los daños materiales directos causados a los bienes asegurados como consecuencia de:

- Derrame o fuga accidental e imprevista de agua proveniente de las instalaciones de la vivienda asegurada conectadas a la red de tuberías, tales como conducciones, depósitos, calefacción, calentadores, electrodomésticos y máquinas.
- Derrame o fuga accidental e imprevista de agua proveniente de la red pública de tuberías.
- Goteras procedentes de locales o viviendas contiguas o superiores.
- Olvidos u omisiones en el cierre y seguridad de grifos, llaves de paso o similares.
- Rotura de acuarios.

Asimismo, el Asegurador asume los trabajos de localización y reparación de la avería en las conducciones particulares de agua de la vivienda asegurada.

**En caso de que ocurra un siniestro cubierto por alguno de los hechos anteriores,** quedan también amparados los daños y gastos producidos por:

- Hundimientos y/o corrimientos del terreno.
- Los gastos de desatasco y la reparación de la avería en caso de atasco.
- Consumo excesivo de agua directamente producido por el siniestro. Para el cálculo de la indemnización, se tomará como referencia la media de los importes de las facturas de consumo de agua de los 12 meses anteriores a la fecha de siniestro.

**¿Qué no está cubierto?**

- **Los daños provocados por la entrada o filtraciones de agua a consecuencia de fenómenos meteorológicos.**
- **El exceso de consumo de agua debido al llenado de piscinas y depósitos de agua.**
- **Los gastos necesarios para corregir las instalaciones que se encuentren en mal estado de conservación, defectuosas o mal diseñadas.**
- **Los gastos de reparación de aparatos o instalaciones de agua distintos a las propias tuberías o conducciones de agua, tales como electrodomésticos, griferías o llaves de paso, contadores, elementos sanitarios, calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, piscinas, depósitos.**
- **Los daños causados por derrames de líquidos provenientes de depósitos provisionales no conectados a la red de tuberías.**
- **Los daños causados a las fachadas por fugas provenientes de conducciones exteriores.**
- **Los daños causados por la acción de raíces de árboles y plantas en las conducciones.**
- **Los daños que se produzcan como consecuencia de trabajos de reparación o construcción de la vivienda asegurada.**
- **Los daños por hundimiento y/o corrimientos del terreno, los gastos de desatasco y reparación de la avería de atasco, cuando no se hayan producido daños a los bienes asegurados.**

Se renuncia expresamente a aplicar la regla proporcional para daños inferiores a 1.500 euros.

## 5.10 DAÑOS ELÉCTRICOS

**¿Qué está cubierto?**

Los daños materiales directos **que tengan origen externo,** causados a los aparatos eléctricos, maquinaria, y sus accesorios, instalaciones, cuadros de distribución eléctrica, fusibles y sus componentes como consecuencia de:

- Corrientes anormales.
- Cortocircuitos que tengan causa en la electricidad.
- Caída del rayo.

**¿Qué no está cubierto?**

- **Los daños causados a los aparatos o maquinaria destinada a la producción o transformación de energía eléctrica.**
- **Los siniestros ocurridos cuando la instalación eléctrica de la vivienda asegurada no cumpla con la normativa legal vigente.**
- **Los daños cubiertos por la garantía legal o contractual del fabricante o proveedor.**
- **Los daños causados por operaciones de mantenimiento y los fallos de manejo.**
- **Los daños causados a bombillas, lámparas y aparatos de alumbrado en general.**
- **Los daños causados a aparatos e instalaciones que tengan una antigüedad superior a diez años, salvo los ocasionados a ascensores con contrato de mantenimiento.**
- **Los daños producidos a fusibles cuando no se hayan ocasionado otros daños eléctricos en la vivienda asegurada.**

Se renuncia expresamente a aplicar la regla proporcional para daños inferiores a 3.000 euros.

## **ARTÍCULO 6. GARANTÍAS QUE ASEGURAN EL CONTINENTE**

### **6.1 ATASCOS**

¿Qué está cubierto?

Los gastos necesarios para solucionar atascos y/o atoros puntuales, súbitos e imprevistos de las conducciones de la vivienda asegurada cuando éstas no hayan causado daños materiales debidos a derrames o fugas accidentales de agua.

### **6.2 DAÑOS ESTÉTICOS**

¿Qué está cubierto?

Los gastos necesarios para restablecer la composición estética de los bienes que integran el Continente, rota como consecuencia de un siniestro cubierto por alguna de las garantías de la póliza, con materiales de características similares a los de origen.

Únicamente quedarán cubiertos por esta cobertura los daños sufridos por los elementos decorativos de la vivienda, fijados a suelos, techos o paredes, que tengan la consideración de bienes asegurados, tales como pintura, paneles, azulejos, baldosas, moquetas y parqueté.

El alcance de la garantía **queda limitado a la estancia donde se produjo el siniestro cubierto**. Se entiende por estancia cada parte en la que se divide la vivienda cuya comunicación con las otras se realiza a través de huecos en muros o paredes, existan o no puertas de separación.

**La garantía queda condicionada a que se efectúe la reparación de los daños estéticos.**

¿Qué no está cubierto?

- **Los sanitarios y sus accesorios, mármoles, granitos y similares.**
- **Las piscinas, árboles, plantas, jardines, vallas, muros de cualquier tipo e instalaciones deportivas.**
- **Las fachadas y escaleras.**
- **Las superficies al aire libre.**
- **Los daños a bienes cuya estética ya estuviera rota antes de producirse el siniestro.**

**La presente garantía es a primer riesgo.**

### **6.3 SUSTITUCIÓN DE CERRADURAS EXTERIORES**

¿Qué está cubierto?

La sustitución total o parcial de las cerraduras exteriores de la vivienda asegurada por otras de características similares, a consecuencia de robo, atraco, rotura o avería, hurto y/o extravío.

**La presente garantía es a primer riesgo.**

## **ARTÍCULO 7. GARANTÍAS QUE ASEGURAN AL CONTENIDO**

### **7.1 DAÑOS ESTÉTICOS EN LOS MUEBLES DE COCINA**

¿Qué está cubierto?

Los gastos necesarios para restablecer la composición estética de los muebles de cocina, rota como consecuencia de un siniestro cubierto por alguna de las garantías de la póliza, con materiales de características similares a los de origen.

El alcance de la garantía queda limitado a la estancia donde se produjo el siniestro cubierto. Se entiende por estancia cada parte en la que se divide la vivienda cuya comunicación con las otras se realiza a través de huecos en muros o paredes, existan o no puertas de separación.

**La garantía queda condicionada a que se efectúe la reparación de los daños estéticos.**

¿Qué no está cubierto?

- **Daños a superficies cuya estética ya estuviera rota antes de producirse el siniestro.**

**La presente garantía es a primer riesgo.**

### **7.2 SUSTITUCIÓN DE CERRADURAS DE PUERTAS DE PASO INTERIORES**

¿Qué está cubierto?

La sustitución total o parcial de las cerraduras de puertas interiores de la vivienda asegurada por otras de características similares, a consecuencia de robo, atraco, rotura o avería, hurto y/o extravío.

**La presente garantía es a primer riesgo.**

### **7.3 DETERIORO DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS REFRIGERADOS**

¿Qué está cubierto?

Los daños materiales directos causados a los alimentos y medicamentos destinados al consumo familiar, contenidos en frigoríficos y equipos de refrigeración, como consecuencia de:



- Elevación o descenso de temperatura resultante de una avería del electrodoméstico, así como de las instalaciones y conducciones eléctricas de la vivienda asegurada.
- Escape fortuito del elemento refrigerante.
- Fallos del suministro público de energía.

#### ¿Qué no está cubierto?

- **Los daños causados por un fallo del suministro público de energía eléctrica previsto con antelación o cuando haya sido inferior a 6 horas.**
- **Los alimentos contenidos en frigoríficos o congeladores de antigüedad superior a 15 años.**
- **Los daños o averías derivados de un incorrecto mantenimiento o uso de los equipos refrigerantes.**
- **Los alimentos caducados o deteriorados antes de producirse el siniestro.**
- **Los daños causados como consecuencia del salto del automático.**
- **Los daños debidos a un mal almacenaje o embalaje de los alimentos.**

La presente garantía es a primer riesgo.

### 7.4 DAÑOS CAUSADOS AL CONTENIDO FUERA DE LA VIVIENDA

#### ¿Qué está cubierto?

Los daños materiales directos causados a los bienes que integran el Contenido, que el Asegurado, su cónyuge o los hijos que con él convivan, lleven consigo con ocasión de viajes y traslados temporales **no superiores a tres meses**, que se encuentren en viviendas u hoteles, como consecuencia de los riesgos cubiertos por la póliza y dentro de los límites y condiciones establecidos en las garantías correspondientes.

#### ¿Qué no está cubierto?

- El hurto.

La presente garantía es a primer riesgo.

### 7.5 TARJETAS DE CRÉDITO

#### ¿Qué está cubierto?

Las pérdidas patrimoniales sufridas por el Asegurado, cónyuge y personas que con él convivan, a consecuencia de la utilización fraudulenta por terceros de tarjetas de crédito, de compra o bancarias, como consecuencia de robo, atraco y hurto, **siempre que dicho uso se hubiera realizado en las 48 horas anteriores a la comunicación a la entidad emisora de la tarjeta.**

#### ¿Qué no está cubierto?

- La pérdida o extravío de tarjetas de crédito.

La presente garantía es a primer riesgo.

### 7.6 GASTOS DE REPOSICIÓN D.N.I., PERMISO DE CONDUCIR Y PASAPORTE

#### ¿Qué está cubierto?

Los gastos derivados de la expedición de copias o duplicados de documentos de carácter personal (DNI, permiso de conducir y pasaporte) del asegurado, su cónyuge e hijos que con él convivan, a consecuencia de robo, atraco y hurto.

#### ¿Qué no está cubierto?

- La pérdida o extravío del DNI, permiso de conducir y pasaporte.

La presente garantía es a primer riesgo.

### 7.7 BIENES DE USO PROFESIONAL

#### ¿Qué está cubierto?

Los daños materiales directos sufridos por los bienes de uso profesional como consecuencia de los riesgos cubiertos por la póliza y dentro de los límites y condiciones establecidos en las garantías contratadas.

La presente garantía es a primer riesgo.

### 7.8 BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS

#### ¿Qué está cubierto?

Los daños materiales directos sufridos por los bienes de terceros como consecuencia de los riesgos cubiertos por la póliza y dentro de los límites y condiciones establecidos en las garantías contratadas.

La presente garantía es a primer riesgo.

### 7.9 VEHÍCULOS EN GARAJE

#### ¿Qué está cubierto?

Los daños materiales directos sufridos por los vehículos que sean propiedad del Asegurado o de los familiares que con él convivan, que se encuentren estacionados en el interior del garaje de la vivienda asegurada o en el

garaje comunitario, **siempre que estén cerrados**, como consecuencia de incendio, explosión, caída del rayo y robo, si estas garantías se encuentran contratadas, con los límites y condiciones establecidas en las mismas.

**¿Qué no está cubierto?**

- Hurto
- Los accesorios incorporados al vehículo después de su salida de fábrica.
- Los aparatos de sonido.
- Los daños sufridos por vehículos depositados en garajes públicos.

## **ARTÍCULO 8.**

### **ROBO**

#### **Definiciones**

Se considera robo la sustracción por parte de terceros mediante fuerza en las cosas o violencia y/o intimidación en las personas.

Se considera atraco la sustracción cometida mediante violencia y/o intimidación en las personas.

Se considera hurto la sustracción en la que no concurren los anteriores requisitos.

#### **Exclusiones**

- Los hechos realizados por personas que no tienen la consideración de terceros.
- Los siniestros ocurridos cuando la vivienda asegurada no disponga de las medidas de seguridad declaradas por el Asegurado y que constan en las Condiciones Particulares, o no se encuentren operativas o activadas en el momento del siniestro.
- Los hechos no denunciados ante las autoridades competentes.
- Los siniestros ocurridos por negligencia grave del asegurado, del tomador del seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.
- Los hechos cometidos por las personas que por cualquier razón utilicen la vivienda asegurada.
- Los siniestros ocurridos cuando la vivienda asegurada estuviera abandonada, deshabitada o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.

### **8.1 ROBO, HURTO Y DESPERFECTOS POR ROBO EN EL CONTINENTE**

**¿Qué está cubierto?**

La desaparición y los daños materiales directos causados a los bienes asegurados como consecuencia de robo, hurto o su intento.

**¿Qué no está cubierto?**

- Los daños causados en lunas y cristales con ocasión de un robo o intento de robo.
- Las placas solares.

### **8.2 DESPERFECTOS POR ROBO EN EL CONTINENTE A PRIMER RIESGO**

**¿Qué está cubierto?**

Los daños materiales directos causados a los bienes asegurados, como consecuencia de robo o su intento.

**¿Qué no está cubierto?**

- Los daños causados en lunas y cristales con ocasión de un robo o intento de robo.
- Las placas solares.

La presente garantía es a primer riesgo.

### **8.3 ROBO, HURTO Y DESPERFECTOS POR ROBO EN EL CONTENIDO**

**¿Qué está cubierto?**

La desaparición y los daños materiales directos causados a los bienes asegurados **que se encuentren dentro de la vivienda asegurada**, en caso de robo, hurto o su intento.

**¿Qué no está cubierto?**

- Los bienes u objetos situados o depositados al aire libre, en construcciones abiertas, en garajes comunitarios, en trasteros o en dependencias anexas.
- El dinero en efectivo, cheques y documentos que representen un valor o garantía en dinero, manuscritos y planos.
- Las joyas y los objetos de valor especial.

### **8.4 ATRACO FUERA DEL HOGAR**

**¿Qué está cubierto?**

La pérdida de los bienes que integran el Contenido y del dinero en efectivo, que sean portados por el Asegurado, su cónyuge, o las personas que habiten de forma habitual con aquél, como consecuencia de atraco fuera de la vivienda asegurada.



¿Qué no está cubierto?

- El hurto.
- La sustracción cometida fuera del territorio nacional.

La presente garantía es a primer riesgo.

## 8.5 ROBO DE DINERO EFECTIVO FUERA DE CAJA FUERTE

¿Qué está cubierto?

La desaparición del dinero en efectivo que se encuentre en la vivienda asegurada, fuera de caja fuerte, como consecuencia de robo.

¿Qué no está cubierto?

- El hurto.
- El dinero en efectivo que se encuentre fuera de la vivienda asegurada, en garajes y dependencias anexas.
- Los cheques y documentos que representen un valor o garantía en dinero, manuscritos y planos.

La presente garantía es a primer riesgo.

## 8.6 ROBO DE DINERO EN EFECTIVO DENTRO DE CAJA FUERTE

¿Qué está cubierto?

La desaparición del dinero en efectivo dentro de caja fuerte en la vivienda asegurada, siempre que ésta haya sido forzada, como consecuencia de robo.

¿Qué no está cubierto?

- El hurto.
- Los cheques y documentos que representen un valor o garantía en dinero, manuscritos y planos.

La presente garantía es a primer riesgo.

## 8.7 ROBO EN TRASTERO Y DEPENDENCIAS ANEXAS

¿Qué está cubierto?

Los daños materiales directos de los bienes asegurados depositados en trasteros y dependencias anexas, **todos ellos cerrados con llave**, como consecuencia de robo o su intento.

¿Qué no está cubierto?

- El hurto.
- Los siniestros ocurridos cuando el trastero o la dependencia anexa no dispongan de las medidas de seguridad declaradas por el Asegurado y que constan en las Condiciones Particulares, o no se encuentren operativas o activadas.
- El dinero en efectivo, cheques y documentos que representen un valor o garantía en dinero, manuscritos y planos.
- Las joyas y los objetos de valor especial.

La presente garantía es a primer riesgo.

## 8.8 ROBO DE JOYAS DENTRO DE CAJA FUERTE

¿Qué está cubierto?

La pérdida de joyas que se encuentren dentro de caja fuerte, **siempre y cuando la misma haya sido forzada**, como consecuencia de robo.

¿Qué no está cubierto?

- El hurto.
- Los metales preciosos en barra, piedras preciosas, las perlas finas no montadas en aderezos y objetos de plata.
- El robo en caso de que la vivienda se halle deshabitada, sea cual fuere el período, cuando esté situada en una urbanización no habitada normalmente o sin servicio de vigilancia.

La presente garantía es a primer riesgo.

## 8.9 ROBO DE JOYAS FUERA DE CAJA FUERTE

¿Qué está cubierto?

La desaparición de joyas que se encuentren fuera de caja fuerte, **siempre y cuando se encuentren dentro de la vivienda asegurada**, como consecuencia de robo.

¿Qué no está cubierto?

- El hurto.
- Los metales preciosos en barra, piedras preciosas, las perlas finas no montadas en aderezos y objetos de plata.

- El robo en caso de que la vivienda se halle deshabitada, sea cual fuere el período, cuando esté situada en una urbanización no habitada normalmente o sin servicio de vigilancia.

La presente garantía es a primer riesgo.

## 8.10 ROBO DE OBJETOS DE VALOR ESPECIAL

¿Qué está cubierto?

La pérdida de los objetos de valor especial detallados en las Condiciones Particulares, **que se encuentren dentro de la vivienda asegurada**, como consecuencia de robo.

La pérdida de material deportivo considerado objeto de valor especial, como bicicletas, canoas, etc., descritos en las Condiciones Particulares, depositados en trasteros y garajes particulares **con puerta independiente, todos ellos cerrados con llave**, como consecuencia de robo.

¿Qué no está cubierto?

- El hurto.
- Las colecciones filatélicas y numismáticas fuera de caja de seguridad.
- El robo en caso de que la vivienda se halle deshabitada, sea cual fuere el período, cuando esté situada en una urbanización no habitada normalmente o sin servicio de vigilancia.

La presente garantía es a primer riesgo.

## 8.11 ROBO DE PLACAS SOLARES

¿Qué está cubierto?

Los daños materiales directos sufridos por las placas solares como consecuencia de robo.

¿Qué no está cubierto?

- Los aparatos, piezas o accesorios que tengan una antigüedad superior a 10 años.
- Los elementos que forman parte de la instalación, distintos de la propia placa.
- Los aparatos y elementos de duración limitada, tales como baterías y acumuladores.
- Los elementos instalados en el suelo cuando dicha instalación no se encuentre debidamente vallada.
- El hurto.

## ARTÍCULO 9.

### ROTURAS

#### 9.1 CRISTALES VITROCERÁMICOS Y DE INDUCCIÓN

¿Qué está cubierto?

Los daños materiales directos causados a cristales vitrocerámicos y de inducción, así como los gastos de sustitución y colocación de los mismos, como consecuencia de rotura accidental.

¿Qué no está cubierto?

- Las roturas ocasionadas durante obras de reforma, reparación o pintura, y trabajos de preparación y realización de una mudanza.
- Los efectos de raspaduras, desconchados y otras causas que originen simples defectos estéticos que no afecten a su funcionamiento.

La presente garantía es a primer riesgo.

#### 9.2 CRISTALES DEL CONTINENTE

¿Qué está cubierto?

Los daños materiales directos causados a cristales, elementos de pavés, metacrilato, lunas instalados de forma fija en la vivienda asegurada, así como los gastos de reparación o sustitución de los mismos, como consecuencia de rotura accidental.

¿Qué no está cubierto?

- Los cristales de valor artístico.
- Las simples raspaduras, desconchados y daños que supongan un defecto estético.
- Las roturas causadas por defectos de instalación o colocación, trabajos efectuados sobre los objetos o en sus marcos, operaciones de montaje y desmontaje y mudanzas o traslados.
- Cerraduras, goznes y accesorios de las lunas y cristales, así como su instalación.

#### 9.3 CRISTALES DEL CONTENIDO

¿Qué está cubierto?

Los daños materiales directos a los espejos, acuarios y a los cristales que forman parte del mobiliario, y los gastos de sustitución e instalación, como consecuencia de rotura accidental.



### ¿Qué no está cubierto?

- Los objetos de mano, de decoración, lámparas, electrodomésticos, aparatos electrónicos, móviles, bombillas y neones.
- El pavés y los cristales de valor artístico.
- Las simples raspaduras, desconchados y daños que supongan un defecto estético.
- Las roturas causadas por defectos de instalación o colocación, trabajos efectuados sobre los objetos o en sus marcos, operaciones de montaje y desmontaje y mudanzas o traslados.
- Cerraduras, goznes y accesorios de los espejos, lunas y cristales, así como su instalación.

## 9.4 MÁRMOLES Y SANITARIOS

### ¿Qué está cubierto?

Los daños materiales directos y los gastos de reposición como consecuencia de rotura accidental de:

- Sanitarios, entendiéndose por éstos los elementos fijos como bañeras, lavabos, fregaderos y similares.
- Mármoles, granitos u otro tipo de piedras artificiales o naturales de encimeras de cocinas o lavabos.

En tales casos están cubiertos los gastos derivados de la reparación o sustitución del elemento dañado, la colocación y el transporte.

### ¿Qué no está cubierto?

- Las simples raspaduras, desconchados y daños que supongan un defecto estético.
- Las roturas causadas por defectos de instalación o colocación, trabajos efectuados sobre los objetos o en sus marcos, operaciones de montaje y desmontaje y mudanzas o traslados.
- Mármoles, granitos y piedras que formen parte de suelos, paredes y techos.
- La reposición de grifos y accesorios.
- El pavés.

## ARTICULO 10. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERALIDADES

### Definiciones

**DAÑO MATERIAL:** la destrucción o deterioro de las cosas o de los animales.

**DAÑO PERSONAL:** la lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

**PERJUICIO:** la pérdida económica consecuencia directa de los daños materiales o personales.

### Delimitación temporal de la garantía

**Está cubierta la responsabilidad civil derivada de los daños causados durante la vigencia de la póliza y reclamados en dicho periodo o como máximo dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de finalización del periodo de cobertura de la póliza.**

### Ámbito geográfico de la cobertura de responsabilidad civil

La presente garantía se limita a la responsabilidad derivada de daños y perjuicios sobrevenidos en territorio español, reclamada o reconocida en los tribunales españoles.

### Unidad de siniestro

**Se entenderá por un único siniestro el conjunto de daños y perjuicios que tengan su origen en una misma causa, con independencia de:**

- El número de personas y bienes dañados.
- La cuantía de los daños.
- El momento en el que se manifiesten los daños.
- Las coberturas o garantías que resulten afectadas.
- El número de delitos de imprudencia que pueden constituir.

### Defensa jurídica

En caso de un siniestro cubierto por la póliza, el Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado y serán de su cuenta los gastos que se ocasionen, aun cuando las reclamaciones resulten infundadas, así como la constitución de fianzas para garantizar la responsabilidad civil del Asegurado.

Las costas y los gastos judiciales o extrajudiciales se abonarán en la proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador y el importe total que se atribuya al Asegurado en el siniestro. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.

**La defensa en causas criminales no está cubierta por la póliza.**

Cuando quien reclame esté también asegurado con UNIÓN ALCOYANA o exista algún otro posible conflicto de intereses, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en las Condiciones Particulares de la póliza.

### Gastos

Al asumir la dirección jurídica del siniestro el Asegurador asume también los gastos judiciales o extrajudiciales incurridos en la tramitación, los cuales no serán tenidos en cuenta en el cálculo de la suma asegurada y límites de indemnización previstos, **salvo en el caso de libre elección de profesionales por conflicto de intereses.**

### Suma asegurada

El capital contratado en las Condiciones Particulares para cada cobertura de la presente garantía es el límite máximo de indemnización por siniestro y periodo de seguro.

El límite por siniestro es independiente del número de perjudicados.

En caso de que hubiera varios perjudicados y/o lesionados y el montante de las indemnizaciones superase el límite por siniestro contratado, la indemnización que corresponda a cada uno se reducirá en proporción al número total de perjudicados, sin que en ningún caso el montante total de dichas indemnizaciones pueda superar el límite máximo de indemnización por siniestro.

El límite por víctima es la cantidad máxima que el Asegurador abonará a un tercero perjudicado por todos los daños personales sufridos en el siniestro.

El límite por periodo de seguro es la cantidad máxima cubierta con independencia del número de siniestros ocurridos durante dicho periodo de seguro.

## **DELIMITACIÓN DE LA COBERTURA**

¿Qué está cubierto?

- El Asegurador asume el pago de las indemnizaciones a que pueda dar lugar la responsabilidad extracontractual del Asegurado y de las personas que convivan en la vivienda asegurada, regulada en los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, por los daños y perjuicios causados a terceros, siempre y cuando la misma se derive de un hecho cubierto por la póliza y que se delimita en los apartados siguientes de este artículo.
- Las fianzas judiciales.

¿Qué no está cubierto?

Salvo que expresamente se indique otra cosa en alguna garantía concreta:

- **La responsabilidad civil derivada de daños causados por mala fe del Asegurado y de las personas que deba responder.**
- **Cualquier responsabilidad civil derivada de un ilícito penal.**
- **La responsabilidad civil contractual.**
- **Las pérdidas por robo y hurto.**
- **Los daños sufridos por los bienes de terceros que se encuentren en la vivienda asegurada.**
- **La contaminación de cualquier tipo y por cualquier causa.**
- **La responsabilidad medioambiental exigible por la Administración pública.**
- **Las multas, penalizaciones o sanciones de cualquier tipo.**
- **Perjuicios no derivados de un daño material o personal cubierto.**
- **La responsabilidad derivada de hechos de la circulación de vehículos a motor y la que deba de ser objeto de un seguro obligatorio.**
- **Los pactos que excedan del ámbito de la responsabilidad civil legal.**
- **Los daños morales y la responsabilidad derivada de calumnias o injurias o delitos contra el honor.**
- **Los daños personales debidos a causa fortuita o por fuerza mayor.**
- **Los daños ocasionados por obras, trabajos y servicios que se hayan realizado con infracción deliberada de cualquier norma de derecho positivo aplicable al respecto o cuya técnica no haya sido experimentada adecuadamente, conforme las reglas comúnmente reconocidas y de aplicación a tales supuestos, por desviaciones voluntarias de instrucciones aportadas por el propietario o contratante en el caso de que el Asegurado se configure como contratista o subcontratista.**
- **Los daños causados por inmuebles o instalaciones distintas a las declaradas en póliza o aquellos declarados oficialmente en estado de ruina.**
- **La asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas al uso de amianto o de productos que lo contengan.**



- Los daños que tengan por causa la realización de trabajos de construcción o reparación que afecten a elementos estructurales y/o de carga y todos aquellos considerados obras mayores.
- La responsabilidad derivada del uso, tenencia y propiedad de explosivos y armas de fuego incluso con fines deportivos.
- La responsabilidad derivada de la participación del asegurado en competiciones deportivas de carácter oficial, profesional o federado, así como de la práctica de los deportes en los que se utilicen vehículos a motor, elementos remolcados o incorporados a los mismos, cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- La responsabilidad derivada de la práctica de artes marciales, boxeo y cualquier otro deporte de lucha.
- La responsabilidad derivada del ejercicio de la caza, incluso de la tenencia de perros.
- La responsabilidad que es objeto de un seguro obligatorio.
- Por la realización de obras o reparaciones de cualquier tipo, efectuadas por personas que no cumplan todos los requisitos legales para el ejercicio de su profesión.
- Las responsabilidades contraídas por incumplimiento de disposiciones oficiales.
- La responsabilidad derivada de la posesión o tenencia de caballos, animales de granja, exóticos o catalogados como potencialmente peligrosos.
- La responsabilidad derivada del manejo, almacenaje y disparo de pólvora, petardos y fuegos artificiales.
- La responsabilidad que pueda imputarse al Asegurado como consecuencia de cualquier actividad profesional, mercantil, industrial, sindical, política o asociativa.
- Daños causados como consecuencia de la realización de actividades agrícolas, tales como quema de rastrojos.

## 10.1 RESPONSABILIDAD CIVIL INMOBILIARIA

¿Qué está cubierto?

La Responsabilidad Civil del Asegurado como propietario o usuario de la vivienda asegurada.

**Solo a los efectos de esta garantía, tienen la consideración de terceros cualquier persona distinta de:**

- El Tomador del seguro o el Asegurado, los socios, los cónyuges, de hecho o de derecho.
- Los empleados y asalariados del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
- Las personas que convivan con el Tomador, el Asegurado o con los socios.

## 10.2 RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA

¿Qué está cubierto?

La Responsabilidad Civil del Asegurado como arrendatario de la vivienda asegurada y de las personas que convivan con él y de las cuales deba responder, frente al propietario de la vivienda asegurada, por los daños materiales que sufra la misma a consecuencia exclusivamente de incendio, explosión y daños por agua, en virtud del artículo 1.563 del Código Civil.

## 10.3 RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

La Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de:

- Los actos u omisiones cometidos en su vida privada, así como la que tenga su origen en los de su cónyuge de hecho o de derecho, de aquellas personas a su cargo por las que deba responder, tales como hijos menores o incapacitados que estén bajo su custodia, así como los hijos mayores, padres y familiares que dependan económicamente del Asegurado y convivan con él en la vivienda asegurada.
- La posesión de animales de compañía como perros, **siempre que no sean considerados peligrosos**, gatos y pájaros, que habiten en la vivienda asegurada y **no sean utilizados con fines comerciales**.
- Los actos u omisiones del personal doméstico en el cumplimiento exclusivo de sus funciones.
- La práctica de deporte como aficionado, como peatón, por la práctica de camping, por el uso de caravanas cuando éstas se encuentren en reposo y separadas del vehículo tractor, por el uso sillas de ruedas y vehículos adaptados para personas con movilidad reducida, **siempre y cuando por sus características no estén obligados a contratar un seguro obligatorio**, como usuario de bicicletas para uso particular y como propietario de pequeñas embarcaciones de recreo sin motor, tales como kayaks, piraguas, barcas de remos y barcas hinchables.

## 10.4 RESPONSABILIDAD CIVIL PERROS PELIGROSOS

¿Qué está cubierto?

La responsabilidad civil del Asegurado como propietario del perro descrito en las Condiciones Particulares, catalogado como de raza peligrosa, y **siempre que se observen las normas legales que autoricen o regulen su tenencia**.

## 10.5 RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIO DE LA VIVIENDA ARRENDADA

¿Qué está cubierto?

La Responsabilidad Civil del Asegurado como propietario de la vivienda asegurada, por los daños y perjuicios causados al inquilino.

### ARTICULO 11.

#### GASTOS Y DAÑOS COMPLEMENTARIOS

##### 11.1 GASTOS DE DESALOJO FORZOSO Y PÉRDIDA DE ALQUILERES

¿Qué está cubierto?

- Los gastos de alquiler en los que incurran el propietario de la vivienda asegurada, cuando deba desalojarla como consecuencia de la reparación de un siniestro de daños materiales amparado por la póliza.
- En el caso anterior, los gastos del traslado de los bienes muebles a la vivienda de alquiler.
- Los daños y perjuicios realmente ocasionados por la pérdida de alquileres sufrida por el propietario de la vivienda asegurada, debidos al desalojo temporal de los inquilinos como consecuencia de la reparación de un siniestro de daños materiales amparado por la póliza. **Esta garantía es incompatible con las dos anteriores respecto al desalojo de una misma vivienda.**

##### 11.2 DAÑOS DERIVADOS DE UN SINIESTRO

¿Qué está cubierto?

Los daños materiales directos como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza que se enumeran a continuación:

- Los que se ocasionen en el salvamento.
- Los causados por las medidas adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para impedir, cortar o extinguir un siniestro, así como la intervención del servicio de bomberos.

##### 11.3 GASTOS DERIVADOS DE UN SINIESTRO

¿Qué está cubierto?

Los gastos oportunos y proporcionados a los bienes salvados, como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, que se enumeran a continuación:

- Los de salvamento y traslado de los bienes asegurados.
- Los causados por las medidas adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para impedir, cortar o extinguir un siniestro, así como la intervención del servicio de bomberos.
- Los de demolición y desescombro de los bienes asegurados, incluidos los de transporte hasta el lugar adecuado más próximo.
- Los ocasionados por el desembarre y extracción de lodos.

### ARTÍCULO 12.

#### ÁRBOLES, PLANTAS Y MOBILIARIO EXTERIOR

##### 12.1 ÁRBOLES Y PLANTAS DE JARDÍN

¿Qué está cubierto?

Los daños materiales directos causados a los árboles y plantas de jardín de la vivienda asegurada como consecuencia de incendio, explosión o caída del rayo, dentro de los límites y condiciones establecidos en dichas garantías.

**¿Qué no está cubierto?**

- **Las explotaciones agrícolas y/o forestales.**
- **Los daños estéticos.**

**La presente garantía es a primer riesgo.**

##### 12.2 MUEBLES DE EXTERIOR

¿Qué está cubierto?

Los daños materiales causados a los muebles depositados en los jardines de la Vivienda asegurada, como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza. A los efectos de la presente garantía se entenderán por muebles de exterior aquellos que, por su diseño, materiales y fabricación, están destinados a su uso en el exterior.

**¿Qué no está cubierto?**

- **El hurto.**
- **Los daños sufridos por objetos que no sean considerados como muebles de jardín.**



- Los daños sufridos por muebles no destinados a su uso en el exterior y los sufridos por aparatos eléctricos o electrónicos.
- Los daños sufridos por carpas, sombrillas o toldos no fijados al suelo o a las paredes.

La presente garantía es a primer riesgo.

### 12.3 RETIRADA DE ÁRBOLES

¿Qué está cubierto?

Los gastos causados por la retirada de árboles caídos como consecuencia de:

- El viento, **siempre que su velocidad sea superior a 80 kilómetros por hora** o que se considere atípico o anormal en la zona y haya causado daños de la misma naturaleza en un área de 5 kilómetros. La medición de la velocidad del viento deberá de estar certificada por el Organismo competente más cercano a la situación del riesgo.
- La nieve y el pedrisco.

La presente garantía es a primer riesgo.

## ARTÍCULO 13.

### SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

#### 13.1 DEFENSA JURÍDICA

Las coberturas que se relacionan a continuación son gestionadas por la Entidad ARAG COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS empresa jurídicamente distinta a la Entidad aseguradora, con quien el Asegurado puede contactar en el teléfono 800 888 888, de lunes a viernes, de 9 a 19 horas salvo los días festivos de ámbito nacional.

Son de aplicación al Seguro de Defensa Jurídica y Reclamación de Daños, las siguientes condiciones.

#### PRELIMINAR

Son Asegurados:

- El Tomador del Seguro.
- Su cónyuge o, en su caso, la persona que como tal viva permanentemente en el domicilio legal del Tomador.
- Ascendientes y descendientes de ambos que convivan en el domicilio del Tomador.

No se pierde la condición de Asegurado por el hecho de vivir temporalmente fuera del domicilio del Tomador, por razones de salud o estudios.

#### A. OBJETO DE COBERTURA

La Entidad aseguradora se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de la presente cobertura del seguro.

#### B. ALCANCE DEL SEGURO

La Entidad aseguradora asumirá los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado. Son gastos garantizados:

- Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- Los honorarios y gastos de Abogado.
- Los derechos y suplidos de Procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
- Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
- Los honorarios y gastos de peritos necesarios.
- La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

#### C. LÍMITES

La Entidad aseguradora asumirá los gastos reseñados, dentro de los límites establecidos y hasta la cantidad máxima de 6.000 euros para el conjunto de las prestaciones.

Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

#### D. EXTENSIÓN TERRITORIAL

Para todos los riesgos cubiertos por este capítulo se garantizan los eventos asegurados producidos en España, que sean competencia de juzgados y tribunales españoles, quedando ampliado para las garantías de "Reclamación de daños", "Defensa penal" y "Contratos de Servicios" a los países de la Unión Europea y Andorra.

## **E. PAGOS EXCLUIDOS**

- Las indemnizaciones, e intereses de ellas derivados y las multas y sanciones que se impusieran al Asegurado.
- Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.
- Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

### **¿Qué no está cubierto?**

- Los hechos deliberadamente causados por el Tomador o Asegurado según sentencia judicial firme.
- Los hechos derivados de la participación del Asegurado en competiciones o pruebas deportivas no amparadas expresamente por condición particular.
- Los siniestros que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo, así como los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.
- Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques que sean propiedad del Asegurado o estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente.
- Los hechos cuyo origen o primera manifestación se haya producido antes de la fecha de efecto de la póliza.
- Los que se produzcan en el ejercicio de la profesión liberal del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena al ámbito de su vida particular.
- Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta póliza o por cualquiera de éstos contra la Entidad aseguradora de la misma.
- Litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación que dimanen de contratos sobre cesiones de derechos a favor del Asegurado.
- Los casos asegurados que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de este contrato, salvo en materia fiscal en que el plazo será de cinco años.

## **F. TRAMITACIÓN EN CASO DE SINIESTRO**

Una vez declarado y aceptado el siniestro, la Entidad aseguradora realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado. La reclamación por dicha vía amistosa o extrajudicial corresponde exclusivamente a la Entidad aseguradora.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptado por el Asegurado, de conformidad con las expresadas coberturas contratadas se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y no sea temeraria su pretensión.

En este supuesto la Entidad aseguradora informará al Asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio.

En los demás supuestos, aceptado el siniestro, se procederá a la prestación del servicio de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del hecho.

## **G. DISCONFORMIDAD EN LA TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO**

Cuando la Entidad aseguradora, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado.

El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con la Entidad aseguradora, o incluso con el arbitraje, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

Las diferencias que pudieran surgir entre el Asegurado y la Entidad aseguradora sobre la interpretación del Contrato, podrán ser sometidas a arbitraje.

La designación de Árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

## **H. ELECCIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR**

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle a partir del momento en que se vea afectado por cualquier procedimiento judicial, administrativo o arbitral.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará a la Entidad aseguradora el nombre del abogado y procurador elegidos. La Entidad aseguradora podrá recusar justificadamente al profesional designado, y de subsistir la controversia, se someterá al arbitraje al que se hace alusión en el apartado denominado "*disconformidad en la tramitación del siniestro*".

En el caso de que el abogado o procurador elegido por el Asegurado no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.



Los profesionales elegidos por el Asegurado, gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin depender de las instrucciones de la Entidad aseguradora, la cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento. No obstante, los profesionales mencionados deberán informar a la aseguradora respecto a la evolución de sus actuaciones en el asunto de litigio.

Cuando deban intervenir con carácter urgente abogado o procurador antes de la comunicación del siniestro, la Entidad aseguradora satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación. De producirse un posible conflicto de intereses entre las partes, la Entidad aseguradora comunicará tal circunstancia al Asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación de abogado o procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad de elección reconocida en este artículo. No obstante, se hace constar que la defensa en el ámbito civil viene automáticamente garantizada en los seguros de Responsabilidad Civil, sobre la base del artículo 74 de la Ley 50/1.980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro.

## **I. PAGO DE HONORARIOS**

La Entidad aseguradora satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del Asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española, y de no existir estas normas se estará a lo dispuesto por las de los respectivos colegios.

Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación de la Entidad aseguradora. Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

## **J. TRANSACCIONES**

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si por ello produce obligaciones o pagos a cargo de la Entidad aseguradora, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

## **K. DEFINICIÓN DEL SINIESTRO O EVENTO**

A los efectos del presente seguro, se entiende por siniestro o evento todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión a los intereses del Asegurado o modifique su situación jurídica.

En las infracciones penales se considerará producido el siniestro o evento asegurado, en el momento en que se haya realizado o se pretenda que se ha realizado el hecho punible.

En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro o evento, en el momento mismo en que el daño ha sido causado.

En los litigios sobre materia contractual se considerará producido el evento en el momento en que el Asegurado, el contrario o tercero iniciaron o se pretende que iniciaron, la infracción de las normas contractuales.

En las cuestiones de derecho fiscal se entenderá producido el evento en el momento de la declaración del impuesto o, en su caso, en las fechas en que debía haberse efectuado.

## **L. PLAZOS DE CARENCIA Y MÍNIMO LITIGIOSO**

El plazo de carencia es el tiempo en que, con posterioridad a la fecha del efecto de la póliza, si se produce un siniestro no está garantizado.

En los supuestos relativos a materia contractual el plazo de carencia será de tres meses a contar de la fecha en que entró en vigor el seguro.

**No se garantizan los gastos de Defensa Jurídica en reclamaciones inferiores a 150 euros.**

## **M. GARANTÍAS**

### **1. Reclamación de daños**

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del asegurado, reclamando los daños de origen no contractual que haya sufrido, tanto en su persona como en las cosas muebles de su propiedad, ocasionados por imprudencia o dolosamente.

Los animales de compañía quedan asimilados a los bienes muebles.

Se extiende la presente garantía a la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre o en la práctica no profesional de cualquier deporte no relacionado con vehículos a motor.

### **2. Defensa penal**

Esta garantía comprende la defensa penal del asegurado en el ámbito de su vida particular.

Se extiende la presente garantía a la defensa penal del asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre o en la práctica no profesional de cualquier deporte no relacionado con vehículos a motor.

Quedan excluidos los deliberadamente causados por el asegurado según sentencia judicial firme.

### 3. Derechos relativos a la vivienda

Esta garantía comprende la protección de los intereses del asegurado en relación con la vivienda ubicada en territorio español, designada en las Condiciones Particulares de la póliza, como domicilio habitual del tomador del seguro.

Como INQUILINO, en relación con:

- Los conflictos derivados del contrato de alquiler. No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.

Como PROPIETARIO o USUFRUCTUARIO, en relación con:

- Los conflictos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.
- La defensa de su responsabilidad penal como miembro de la Junta de copropietarios del edificio en que se halle la vivienda asegurada.
- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la Comunidad de Propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legales acordadas.
- La reclamación en el supuesto de ocupación ilegal de la vivienda.

Como INQUILINO, PROPIETARIO o USUFRUCTUARIO, esta garantía también comprende la defensa y reclamación de sus intereses como asegurado, en relación con:

- La reclamación de daños, de origen no contractual, causados por terceros a la vivienda.
- Las reclamaciones a sus vecinos, situados a distancia no superior a cien metros por incumplimiento de normas legales, en relación con emanaciones de humos o gases.
- La defensa de la responsabilidad penal del asegurado, con motivo de residir en la vivienda.
- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones de la vivienda, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el asegurado.

**Quedan excluidos de todas las coberturas de este artículo los hechos deliberadamente causados por el asegurado según sentencia judicial firme.**

### 4. Defensa de infracciones administrativas relacionadas con la vivienda

La Entidad aseguradora garantiza la defensa del asegurado ante las sanciones que se le impongan como particular, por presuntas infracciones administrativas que tengan relación con la vivienda amparada por el seguro.

Las prestaciones de la Entidad aseguradora consistirán en la redacción y presentación de los escritos de descargo y recursos que procedan en vía administrativa. Queda excluida la vía contenciosa-administrativa. El pago de la sanción definitiva corresponde siempre al asegurado. Si éste lo solicita y efectúa la necesaria provisión de fondos, la Entidad aseguradora cuidará de la liquidación de la sanción.

### 5. Contratos sobre cosas muebles

Esta garantía comprende la reclamación en litigios sobre incumplimiento de contratos que tengan por objeto cosas muebles, en los que el asegurado sea parte, tales como los de compraventa, depósito, permuta, pignoración y otros análogos.

Se entenderá por cosas muebles exclusivamente los objetos de decoración y mobiliario (**salvo antigüedades**), aparatos electrodomésticos, efectos personales y alimentos, siempre que tales bienes sean propiedad del asegurado y los utilice para su uso personal. Los animales de compañía quedan asimilados a las cosas muebles.

### 6. En relación con el servicio doméstico

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del asegurado frente a las reclamaciones de su servicio doméstico, siempre que esté dado de alta en el régimen de la Seguridad Social.

### 7. Contratos de servicios

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios, que afectan a la vida particular del asegurado y de los que sea titular y destinatario final:

- Servicios de profesionales titulados.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios de viajes, turísticos y de hostelería.
- Servicios de enseñanza y transporte escolar.
- Servicios de limpieza, lavandería y tintorería.
- Servicio de mudanzas.
- Servicios técnicos oficiales de reparación de electrodomésticos expresamente autorizados por el fabricante.

**No quedan cubiertos por esta garantía los contratos de suministros tales como agua, gas, electricidad o teléfono.**



## **8. Derecho fiscal**

La Entidad aseguradora garantiza la defensa de los intereses del asegurado frente a las actas de infracción derivadas de sus declaraciones de los impuestos sobre la renta de las personas físicas y el patrimonio, mediante la interposición de los recursos que procedan en la vía administrativa, sin alcanzar a la vía contencioso-administrativa.

## **9. Asistencia jurídica telefónica**

Mediante esta garantía, la Entidad aseguradora pondrá a disposición del asegurado un abogado, para que le informe telefónicamente, en prevención de cualquier litigio, sobre el alcance de los derechos en relación con las garantías del seguro.

Esta información jurídica se prestará a través del número que figura en las Condiciones Particulares de la póliza, de 9 a 19 horas, de lunes a viernes, salvo los días festivos de ámbito nacional.

## **10. Asistencia jurídica presencial**

El Asegurado podrá solicitar al Asegurador, en los mismos supuestos contemplados en la cobertura de Asistencia Jurídica Telefónica, la concertación de una entrevista personal con uno de sus abogados para que le asesore verbalmente, en prevención de cualquier litigio, sobre el alcance de los derechos que, con carácter general, le asistan en el ámbito de su vida particular, así como de la forma en que mejor puedan defenderse.

**No queda incluida en la presente garantía la emisión de dictámenes por escrito, ni la revisión o redacción de documentos y contratos, ni la negociación con terceros.**

**Esta modalidad de asesoramiento queda expresamente limitada a 3 entrevistas por anualidad de seguro.**

## **11. Conexión de profesionales en siniestros sin cobertura**

El Asegurado tendrá derecho a una primera consulta gratuita en el despacho colaborador del Asegurador, más cercano a su domicilio y en caso de requerir los servicios de un letrado, se le aplicarán unos honorarios bonificados, siempre y cuando este último acepte el encargo y el cliente el presupuesto.

## **12. Renegociación de la deuda hipotecaria**

ARAG, a través de su Servicio Jurídico de Tramitación y siempre que se cumplan los requisitos indicados más abajo, realizará en nombre del Asegurado y ante la entidad financiera con la que éste tenga contratada una hipoteca inmobiliaria que recaiga sobre su vivienda habitual, aquellas gestiones que considere oportunas para intentar renegociar las condiciones de la deuda que el Asegurado tenga contraída.

Se garantiza exclusivamente el intento de acercamiento de posturas entre ambas partes tendente a renegociar las condiciones de la deuda, quedando expresamente excluido cualquier tipo de trámite en vía judicial. Para tener derecho a esta prestación, deberán cumplirse y acreditarse los siguientes requisitos:

- Que exista una disminución de ingresos del Asegurado, deudor hipotecario, durante, al menos, un periodo de 6 meses consecutivos.
- Que la cuota mensual hipotecaria sea superior al 50% de los ingresos netos mensuales del Asegurado, deudor hipotecario, durante, al menos, un periodo de 6 meses consecutivos.
- Que el inicio de la disminución de ingresos indicada en el apartado anterior se haya producido con posterioridad a la entrada en vigor de esta garantía.
- Que se haya intentado por parte del asegurado, y haya fracasado, una primera negociación con la entidad financiera, tendente a la consecución de un acuerdo de renegociación de las condiciones de la deuda.

## **13. Elaboración y revisión de documentos legales (gestión documental)**

El Asegurador prestará también al Asegurado, cuando lo solicite telefónicamente, la asistencia de un abogado para la revisión y redacción de determinados escritos y contratos, de los que puedan derivarse para aquél consecuencias legales.

Una vez el contrato o documento haya sido convenientemente revisado o redactado, el Asegurador hará entrega del mismo al Asegurado para que proceda a su presentación ante el destinatario.

Los documentos y contratos objeto de esta cobertura tienen el carácter de "numerus clausus" (es decir, no podrá incluirse la revisión o redacción de otro escrito o contrato distinto de los enumerados), por lo que vienen expresamente relacionados a continuación.

Asimismo, todos los escritos y contratos son modelos estándar y personalizados con los datos del interesado.

Esta garantía no comprenderá en ningún caso ni la vía económico-administrativa ni la contencioso-administrativa.

Materias abordadas en la "Revisión y redacción de documentos y contratos":

- Compraventa y alquiler de vivienda;
- Reclamaciones a la Comunidad de Propietarios;
- Reclamaciones de consumo;

- Reclamaciones o recursos por sanciones administrativas, con excepción de la gestión de sanciones de tráfico viario o navegación de embarcaciones y aeronaves;
- Servicio doméstico.

#### 14. Reclamación en contratos de suministros

Esta garantía comprende la reclamación, por incumplimiento de los contratos de agua, gas, gasoil, electricidad y telefonía: fija o móvil y ADSL, y canales privados de televisión, que afecten a su vida particular y de los que sea titular y destinatario final.

Mínimo Litigioso: La reclamación judicial quedará garantizada siempre que la cuantía reclamada sea superior a 150 euros.

#### 15. Contratos laborales. Defensa de los derechos del asegurado en los conflictos individuales de trabajo.

El Asegurador garantiza la defensa y reclamación de los derechos del Asegurado derivados del desempeño de su trabajo por cuenta ajena, tanto por vía amistosa como judicial, en los supuestos siguientes:

Conflictos individuales de trabajo: con la empresa privada u organismo público donde preste sus servicios, por incumplimiento de las normas contractuales o legales de trabajo, a dirimir ante los organismos de conciliación y la jurisdicción social.

Queda excluida la vía contencioso-administrativa.

#### 16. Cobertura de las reclamaciones por daños causados al continente comunitario (Parte alícuota)

Se garantiza la protección de los intereses del Asegurado, en relación con el inmueble urbano designado en las Condiciones Particulares, mediante:

La reclamación al tercero responsable identificable, de los daños ocasionados a las partes o elementos comunes del edificio, sus anexos y zonas comunales adyacentes, aparatos e instalaciones de propiedad comunitaria, incluso los causados dolosamente, siempre que no sean consecuencia del incumplimiento de una relación contractual específica entre el Asegurado y el responsable de los daños.

#### 17. Impugnación valor catastral

Podrá impugnarse por el Asegurado el valor catastral asignado a la vivienda amparada por el seguro, siempre que la notificación administrativa de la valoración catastral se produzca durante la vigencia de la póliza y una vez transcurrido el plazo de carencia.

Esta cobertura comprenderá siempre la interposición de los recursos que procedan en vía administrativa. Incluirá también la vía contencioso-administrativa, cuando la cuantía del litigio no sea inferior a 600 Euros.

#### 18. Límites de la garantía

**Se establece un límite máximo de gastos y fianzas de 6.000 euros. El mínimo para pleitear será de 150,25 euros.**

### 13.2 ASISTENCIA 24 HORAS

Todos los servicios deberán ser solicitados al teléfono específico de ASISTENCIA 800 888 888. Al llamar se indicará el nombre del Asegurado, número de Póliza de seguro, dirección, número de teléfono y tipo de asistencia que se precisa.

Se hace constar que este servicio será prestado por ASITUR.

#### A. DEFINICIONES:

**ASEGURADO:** La persona física que ostenta esta condición en el seguro principal, su cónyuge, ascendientes y descendientes en primer grado y demás familiares que con él convivan habitualmente en la vivienda asegurada y de él dependan.

**ÁMBITO DE LA COBERTURA:** Las garantías que a continuación se indican son de aplicación únicamente por circunstancias que incidan o se produzcan en la vivienda asegurada por la presente póliza.

El Asegurado deberá abonar las facturas correspondientes a la intervención solicitada, salvo que expresamente se prevea otra cosa y dentro de los límites establecidos en cada una de ellas.

**HECHO ACCIDENTAL:** Todo hecho externo, independiente de la voluntad del asegurado, lo cual excluye todo tipo de averías debidas a causas intrínsecas y desgaste, uso o deterioros naturales. Tampoco tendrán la consideración de hecho accidental la falta de suministros energéticos o de agua.

#### B. GARANTÍAS CUBIERTAS

**Servicios:** Siempre que el Asegurado lo necesite, la Entidad aseguradora le facilitará el profesional cualificado para atender los servicios requeridos que se encuentren incluidos entre los siguientes:

Fontanería	Persianas
Electricidad	Escayolistas
Cristalería	Enmoquetadores
Cerrajería	Marquetistas
Carpintería	Carpintería Metálica



Jardinería	Tapiceros
Antenista	Barnizadores
Electrodomésticos	Contratistas
Albañilería	Pequeños Transportes
T.V. y Video	Limpiezas
Pintura	

Los costes de desplazamiento serán gratuitos para el Asegurado, quien deberá abonar el coste de mano de obra y de los materiales utilizados.

A los efectos de la solicitud del servicio, el Asegurado puede solicitar la asistencia durante las 24 horas del día todos los días del año. Los servicios de carácter urgente, considerando como tales la Fontanería, Electricidad y Cerrajería, serán prestados con la máxima rapidez posible. El resto de servicios serán prestados de lunes a viernes laborables entre las 9:00 y las 18:00 horas.

Esta lista está abierta a posibles ampliaciones y, por tanto, pueden realizarse consultas respecto a envío de profesionales no incluidos en la misma (reparación de ordenadores personales, instaladores de gas, aire acondicionado, reparación de calderas y calentadores individuales, etc.)

**Tarifas:** Las tarifas se ajustarán a las que estuvieran vigentes en el mercado y se aplicarán según los siguientes conceptos e intervalos:

- Desplazamiento: Gratuito en todos los casos.
- Mano de Obra:
  - Facturación mínima: 1 hora
  - Fracciones de 1/2 hora sucesivas.

Para los servicios en los que no se pueda aplicar este sistema de tarifas (reparación de electrodomésticos, pequeños transportes, etc.) se hará mediante presupuesto.

**Cerrajería de emergencia:** En los casos en que el Asegurado no pueda entrar o salir de la vivienda asegurada por cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma, el Asegurador se hará cargo no sólo de los gastos de desplazamiento, sino también de los de mano de obra para la apertura de la puerta, pero no serán a cargo de la Entidad aseguradora los eventuales costos de reposición o arreglo de la cerradura, llaves u otros elementos de cierre.

Igualmente, se dará cobertura en caso de que el asegurado no pueda salir de una habitación de la vivienda asegurada ya sea por rotura de la cerradura u otra causa que impida la apertura de la misma. El Asegurador se hará cargo de los gastos de desplazamiento y de la mano de obra hasta la apertura de la puerta, pero no serán a cargo de la Compañía los eventuales costos de reposición o arreglo de la cerradura ni de la propia puerta. Será responsabilidad del asegurado el acceso del operario a la vivienda y los eventuales costes que esto implique.

**Electricidad de emergencia:** Cuando, a consecuencia de avería en las instalaciones particulares o aparatos de la vivienda asegurada, se produzca falta de energía eléctrica en toda ella, la Entidad aseguradora enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico siempre que el estado de la instalación lo permita.

Los costes de desplazamiento y mano de obra (máximo 3 horas) serán gratuitos para el Asegurado, quien únicamente deberá abonar el coste de la mano de obra adicional y de los materiales si fuera necesaria su utilización.

**Quedan excluidas de la presente garantía:**

- **La propia reparación de averías en los aparatos y de mecanismos tales como enchufes, pulsadores de encendido y conductores de extensiones complementarias, así como de los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, fluorescentes, etc.**
- **La reparación de las averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.**

**Personal de seguridad:** En el supuesto de que, a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, la vivienda fuera fácilmente accesible desde el exterior, la Entidad aseguradora enviará a su cargo, con la mayor prontitud posible, personal de seguridad cualificado, durante un máximo de 48 horas, contadas a partir de la llegada de éste a la vivienda asegurada, dando por finalizado éste servicio desde el momento en que el hecho accidental fuera subsanado.

**Reposición de TV/VIDEO/DVD/Blu-Ray:** Cuando a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza se produjera la desaparición o inutilización del televisor, video, DVD y/o Blu-Ray de la vivienda asegurada y estos quedaran sin la posibilidad de reparación inmediata, la Entidad aseguradora pondrá a disposición del Asegurado otro u otros aparatos de similares características al siniestrado, en función de la disponibilidad. Esta prestación se mantendrá durante el tiempo necesario para la reparación o reposición del o de los aparatos siniestrados y como máximo durante 15 días. No se considerarán como siniestros los daños a los aparatos referidos, producidos a consecuencia de cortocircuitos o averías internas.

Este servicio será prestado entre las 9:00 y las 18:00 horas de los días laborables.

**Hotel, Restaurante, Lavandería:** La Entidad aseguradora se hará cargo de los pagos o reembolsos de los gastos justificados de hotel, restaurante y lavandería derivados de cualquier siniestro cubierto por la póliza que impida la utilización de la vivienda asegurada, de su cocina o lavadora, con las limitaciones que más adelante se indican.

Antes de incurrir en los gastos especificados en este epígrafe, será necesario, siempre que ello sea razonablemente factible, contactar con el teléfono de ASITUR, que figura en las Condiciones Particulares de la póliza y en el recibo de la anualidad.

**Hotel:** Cuando la vivienda asegurada, como consecuencia de un siniestro cubierto por las garantías básicas de la póliza, resultara inhabitable, la Entidad aseguradora se hará cargo de los pagos o reembolsos de los gastos justificados de la estancia en un hotel cercano al domicilio asegurado y de tipo medio (tres estrellas) hasta que la vivienda sea habitable, con un importe máximo de 300 euros por siniestro.

**Restaurante:** Si como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, la cocina de la vivienda asegurada quedara inutilizada, la Entidad aseguradora se hará cargo de los pagos o reembolsos de los gastos justificados de restaurante hasta que la cocina pueda ser utilizada, con un límite de 60 euros por día y hasta 180 euros por siniestro.

**Lavandería:** Si, a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, la lavadora de la vivienda asegurada quedara inutilizada, la Entidad aseguradora se hará cargo de los pagos o reembolsos de los gastos justificados de lavandería hasta un límite de 180 euros por siniestro.

### **c. Sistema para la prestación del servicio**

#### **Solicitud**

A los efectos de la solicitud del servicio, el Asegurado puede solicitar la asistencia durante las 24 horas del día todos los días del año.

Para los casos que no comporten urgencia, se sugiere que la solicitud del servicio se efectúe en días laborables entre las 9:00 y las 18:00 horas.

En todo caso, la Entidad aseguradora no se hace responsable de los retrasos o incumplimientos que sean debidos a causa de fuerza mayor.

Los servicios que no hayan sido solicitados, o que no hayan sido organizados por la Entidad aseguradora o de acuerdo con ella, no dan derecho a posteriori a reembolso o indemnización compensatoria alguna.

#### **Garantía de los servicios**

La Entidad aseguradora garantiza durante tres meses los trabajos realizados al amparo de las presentes condiciones.

## **13.3 ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN MÉDICA TELEFÓNICA**

Se hace constar que este servicio será prestado por ASMEDIT

El objetivo general es el de ofrecer asistencia telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año al usuario y a su unidad familiar. A través de un número 900316316, totalmente gratuito para la persona que establece la llamada. Los servicios que se prestarán serán los siguientes:

**A. Atención Médica Telefónica:** Atendido directamente por Licenciados en Medicina y Cirugía, que responderán de forma inmediata y sin intermediarios cualquier tema relacionado con:

#### La salud:

1. Síntomas Clínicos y primeras valoraciones de indisposiciones.
2. Fármacos.
3. Interacciones e incompatibilidades medicamentosas.
4. Consultas analíticas.
5. Dietética y nutrición.

#### Medios Sanitarios y Ambulancias:

1. Ambulancias Concertadas con la Entidad Médica de adscripción.
2. Farmacias de Guardia.
3. Centros Sanitarios.
4. Ambulancias no concertadas.
5. Centros de Vacunación.
6. Activación de Servicios de Protección Ciudadana en caso de urgencia.

#### **Exclusiones:**

**El servicio no sustituirá las obligaciones asistenciales que deban proporcionar los medios propios o concertados desde las Entidades Médicas a que están adscritos los Beneficiarios, por lo que no se realizarán diagnósticos, prescripción de medicamentos o prestaciones complementarias.**



**B. Orientación Social Telefónica:** Atendido por Diplomados en Trabajo Social que informarán sobre:

1. Los recursos sociales a los que tiene acceso, como residente de su Comunidad Autónoma o Ayuntamiento.
2. Orientación sobre la problemática personal, familiar y social.
3. Información sobre tramitaciones de solicitudes de recursos sociales destinados a los mayores (centros de día, residencias, apartamentos para mayores, servicios de Teleasistencia, apoyo domiciliario, ayudas económicas).
4. Asesoramiento sobre situaciones o problemáticas que afecten a todo el núcleo familiar del beneficiario del servicio.

**Exclusiones:**

**Este servicio no sustituirá los recursos sociales a los que pueden tener derecho los interesados, ni gestionará solicitudes de recursos o ayudas económicas para la financiación total o parcial de los mismos.**

**C. Orientación Psicológica:** Desde las 9'00 horas hasta las 19'00 horas, de lunes a viernes, salvo los días festivos de carácter nacional, atendido por Licenciados en Psicología que prestarán: 1. Apoyo general y específico cuando lo requieran las circunstancias personales; 2. Ayuda inicial en situaciones de crisis de ansiedad y angustia.

**Exclusiones:**

**Este servicio no sustituirá las obligaciones asistenciales de psicoterapia, previstas en los conciertos de asistencia sanitaria que afecten a los interesados.**

**D. Asesor nutricional:**

Descripción Servicio:

Servicio telefónico de información y asesoramiento en consultas relacionadas con los hábitos de consumo alimenticio y la salud y bienestar, en relación con la Dietética y la Nutrición.

Como complemento al servicio se ofrece la posibilidad de remitir dietas o consejos alimentarios particulares, por escrito, a través de correo e-mail o fax, para las personas que lo soliciten.

Quién presta el servicio:

Los profesionales que atienden las consultas son Médicos o D.U.E. con la especialidad clínica de Dietética y Nutrición y también Licenciados y Diplomados Universitarios en Ciencias de la Salud con especialidades en Dietética y Nutrición.

Acceso al servicio:

A través del teléfono 900316316 días laborables de lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas.

**E. Servicio telefónico de asesor en el desarrollo de sus hijos**

Descripción Servicio:

Servicio telefónico de información y asesoramiento en consultas sobre la educación, crecimiento o vacunaciones de tus hijos. Te recordaremos el calendario vacunación ó los cambios fisiológicos y de comportamiento en las diferentes etapas de desarrollo.

Acceso al servicio:

A través del teléfono 900316316 días laborables de lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas.

**F. Servicio telefónico de orientación y búsqueda de centros sociales**

Descripción Servicio:

Servicio telefónico de información y orientación sobre los centros sociales que mejor se adapten a sus necesidades, por cercanía, tipo de actividades, etc.

El asegurado podrá disfrutar de un servicio de asesoría que le facilitará los datos necesarios para el análisis de las distintas posibilidades en el momento de la elección de un centro social. Le ayudamos a buscar el centro que más se ajuste a tus expectativas y además le asesoramos sobre ayudas o documentos que necesita para realizar el acceso.

Acceso al servicio:

A través del teléfono 900316316 las 24 horas los 365 días del año.

**G. Gestión de cobro de impagados**

Descripción del servicio:

Con el servicio de gestión de cobros de impagados, podrá realizar la gestión extrajudicial del cobro de sus impagados.

El servicio incluye el asesoramiento jurídico en la gestión de cobros, que supone una mayor implicación por parte de nuestros servicios jurídicos en cuanto a explicar, con mayor profundidad y adecuar en cada caso particular, los pros y los contras de la reclamación judicial de morosos o impagados, en su caso, y las alternativas de reclamación previa, arbitral o extrajudicial, así como los procedimientos judiciales en función de la cuantía y contrato crediticio, la competencia, etc.

Una vez que los servicios jurídicos hayan informado y asesorado al consultante sobre su caso en particular, estos servicios jurídicos, procederán a elaborar las cartas conminatorias que se remitirán al deudor. Para ello, desde los servicios jurídicos, se podrá solicitar al consultante, documentación acreditativa de la deuda (fotocopias de albaranes, facturas, pagarés o cheques, etc.) así como los datos de localización del deudor.

Los datos de localización del deudor serán facilitados por el usuario del servicio quedando El Colaborador liberado de la prestación del servicio si estos resultan incorrectos o si no es posible entrar en contacto con el deudor.

Cada gestión incluirá al menos, una llamada telefónica al deudor y la remisión de dos cartas conminatorias.

Acceso al servicio:

A través del teléfono 900316316.

## **H. Orientación a inmigrantes**

Descripción del servicio:

Orientación y asistencia telefónica en:

- Tramitaciones diversas: Obtención Permiso de conducir, Traslado de Vehículo y/o cambio de nombre, obtención de Nacionalidad. Permiso de trabajo, Reagrupación Familiar, Matrimonio con ciudadano/na español/a, Residencia en España de familiar de español, Proceso de expulsión, Obtención de visado (Estancia, estudios, trabajo, turismo...), Autorización para la realización de actividades lucrativas (autónomos).
- Salud: Tarjeta Sanitaria, farmacias, Centros de Urgencias, Información y Orientación Médica, Soporte Psicológico.
- Social: Asociaciones, ONG, Empadronamiento, Consulados, Servicios y Prestaciones Sociales, Funerarias (Información y repatriación de cadáveres).

Todo ello con la posibilidad de traducción simultánea en 129 idiomas.

Acceso al servicio:

A través del teléfono 900316316.

## **13.4 REPARACIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS**

Solo tendrá derecho a este servicio si la garantía de REPARACION DE ELECTRODOMÉSTICOS, en alguna de sus modalidades, consta como contratada expresamente en las condiciones particulares de la póliza.

Todos los servicios deberán ser solicitados al teléfono específico de ASISTENCIA 800 888 888. Al llamar se indicará el nombre del Asegurado, número de Póliza de seguro, dirección, número de teléfono y tipo de asistencia que se precisa.

Se hace constar que este servicio será prestado por ASITUR.

### **A. Delimitación de la cobertura**

Este servicio consiste en el envío de un profesional en caso de avería de un electrodoméstico de los que se indican a continuación para su reparación:

- Frigorífico, congelador / arcón
- Lavadora.
- Secadora.
- Lavavajillas.
- Cocina eléctrica o vitrocerámica.
- Horno o microondas.
- Campana extractora.
- Televisores (incluyendo Smart TV y monitores con sintonizador integrado).

**Este servicio se presta exclusivamente cuando la avería no quede amparada por alguna de las otras garantías de la póliza.**

### **B. Condiciones del servicio:**

En función de la modalidad contratada, La Entidad Aseguradora asumirá por esta garantía:

- Modalidad básica:
  - El coste del desplazamiento de un profesional al domicilio del Asegurado.
  - Hasta 3 horas de mano de obra.
  - 2 intervenciones anuales.
- Modalidad plus y premium:
  - El coste del desplazamiento de un profesional al domicilio del Asegurado.
  - Hasta 3 horas de mano de obra.
  - 2 intervenciones anuales.



– El coste de los materiales necesarios (piezas) para la reparación del electrodoméstico.  
Las reparaciones tendrán una garantía de 3 meses.

### **C. Sistema para la prestación del servicio. Límites**

Asitur se encargará de poner en contacto al cliente con el profesional encargado de la reparación.

En caso de que el electrodoméstico esté en garantía, Asitur informará al cliente del teléfono al que debe llamar para poder reclamar la reparación gratuita del mismo.

En caso de que se dé alguno de los supuestos indicados en el epígrafe "exclusiones del servicio", Asitur propondrá el envío de un profesional a cargo del cliente para que pueda valorar el coste de reparación de la avería.

### **D. ¿Qué no está cubierto?**

- El coste de la reparación superior a 300 euros.
- El caso de que el electrodoméstico siniestrado posea en el momento de la avería algún tipo de garantía del fabricante o de cualquier comercio. El estado o vigencia de la garantía del fabricante vendrá determinada por la factura de compra o la fecha de fabricación según criterio del reparador. En caso de que se desconozca si el aparato está en garantía por cualquier motivo, se dará por válida la otorgada por fabricante según la legislación vigente en el momento de la compra del electrodoméstico.
- Los electrodomésticos de antigüedad superior a 10 años, desde la fecha de compra o de la fecha de fabricación según criterio del reparador.
- Si el electrodoméstico sufre algún daño que no se concrete en una avería mecánica, eléctrica o electrónica tales como: golpes, arañazos, rotura de componentes no mecánicos, etc...
- Si el electrodoméstico presenta cualquier daño producido por un accidente tales como: caídas, golpes, impactos externos, subidas de tensión, vertido de líquidos, etc.
- Los defectos estéticos, corrosión, oxidación u otros, circunstancias ambientales.
- Las horas de mano de obra que excedan de las 3 cubiertas.
- El coste de los materiales necesarios para la reparación cuando se contrate la modalidad básica.
- La reparación de electrodomésticos distintos a los delimitados en la presente cláusula.
- Dentro del apartado de televisores quedan excluidos los monitores de ordenador y los sistemas de proyección aunque su función sea de televisión. Tampoco estarán cubiertos los aparatos receptores de señal externos (tdt's, decodificadores,...) ni los accesorios propios del televisor (gafas 3D, mandos a distancia, ...) ni los componentes externos (soportes de pared, antena, adaptadores wifi,...).
- En relación a las Smart Tv's no se cubrirán problemas derivados del malware phishing o de descarga de contenidos infectados, ni la pérdida de datos.
- Aquellos daños causados por un uso indebido del aparato o la falta de mantenimiento de este.

## **13.5 BRICOHOGAR**

Solo tendrá derecho a este servicio si la garantía de BRICOHOGAR, en alguna de sus modalidades, consta contratada expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza.

Todos los servicios deberán ser solicitados al teléfono específico de ASISTENCIA 800 888 888. Al llamar se indicará el nombre del Asegurado, número de Póliza de seguro, dirección, número de teléfono y tipo de asistencia que se precisa.

Se hace constar que este servicio será prestado por ASITUR

### **A. Delimitación de la cobertura**

Este práctico servicio le proporciona una ayuda profesional a domicilio, para realizar determinados trabajos que necesite en el mantenimiento y adecuación de su hogar.

El servicio incluye según la modalidad contratada:

- Modalidad básica: Una intervención al año de 3 horas y los gastos de desplazamiento.
- Modalidades plus y premium: Dos intervenciones al año de 3 horas y los gastos de desplazamiento.

**Se hace constar expresamente que este servicio no incluye materiales.**

**Solo podrá pedirse la realización de un trabajo, no se podrán agrupar varios trabajos en una sola intervención.**

Todos los trabajos realizados por nuestro profesional dentro del "Servicio Bricohogar" tienen una garantía de 6 meses.

En concreto, los trabajos que pone a su disposición el "SERVICIO BRICOHOGAR" son los siguientes:

- Colgar cortinas (incluidos sus accesorios), cuadros, tendederos, accesorios de cuarto de baño (ejemplo, tapa de inodoro, soporte de toallas, etc.), espejos, percheros, barras de armarios.
- Colocación de: Soporte de ducha teléfono y conexión, baldas, estanterías, termo fluidos sin necesidad de modificación eléctrica.
- Pletinas de terminación: Embellecedor de suelo (tapa-juntas en la unión de 2 suelos diferentes, protector de esquina de pared).

- Aislar ventanas: Únicamente poner burlete entre hoja y marco, fijar cristal con silicona.
- Cambio o instalación en puertas interiores de madera de: tiradores, picaportes, manillas, muelles, pequeños pestillos.
- Cambio de bisagras en puertas pequeñas de muebles de cocina, baño y auxiliares de madera.
- Montaje de muebles tipo kit.
- Encolar sillas, mesas y camas de madera. Incluyendo cajones en mesas o camas (ejemplo: Camas nido con cajoneras).
- Colocación o cambio de: Enchufes, clavijas e interruptores, sin incluir nuevos puntos de suministro ni modificar instalaciones preexistentes.
- Colocación o cambio de: Embellecedores de enchufes e interruptores, bombillas (incluidas de led), tubos de neón, fluorescentes y cebadores.
- Instalación o Reparación de: Mecanismos de cisterna, grifos, latiguillos, bote sifónico o llave de paso.
- Instalación de lámparas, apliques o plafones siempre y cuando no haya que modificar cableado.
- Cambio de cinta o cuerda de persiana.
- Purgar radiadores.
- Sellado con silicona de sanitarios: Bañera, ducha, lavabo, inodoro, bidet, fregadero.
- Tapado de pequeños agujeros en pared no alicatada, producidos por taladro (por colgar cuadros, accesorios...), sin incluir los gastos de pintura.
- Mantenimiento y limpieza de superficies.
- Movimiento de muebles y electrodomésticos cuando no exijan modificar las tomas eléctricas.
- Trabajos de instalación de equipamiento tecnológico como televisiones, DVD's, equipamiento informático, consolas, cine en casa, etc.

#### **Trabajos no incluidos en el servicio Bricohogar:**

- **Instalación de lámparas, apliques o plafones que necesiten realizar nuevo punto de luz.**
- **Instalación de halógenos.**
- **Cambio de enchufes, clavijas e interruptores teniendo que manipular cableado eléctrico.**
- **Instalación de enchufe de vitrocerámica.**
- **Instalación de zócalos.**
- **Instalación o cambio de cristales.**
- **Dar lechadas.**
- **Tapado de calas.**
- **Rozamientos en ventanas o puertas.**
- **Cepillado de puertas.**
- **Limpieza de filtros y desagües de cualquier tipo de electrodoméstico (incluido aire acondicionado).**
- **Soldaduras metálicas: Todo lo relacionado con puertas de acceso al domicilio (cerraduras, pestillos, cierres, manillas etc.)**
- **Cualquier reparación de tuberías, cubierta o no por la póliza de seguro de hogar.**
- **Cualquier servicio no mencionado expresamente en la relación de trabajos incluidos.**

#### **B. Sistema para la prestación del servicio. Límites**

A los efectos de la solicitud del servicio, el Asegurado puede solicitar la asistencia durante las 24 horas del día, todos los días del año. Los profesionales se pondrán en contacto con el Asegurado en un plazo máximo de 48 horas laborables desde la solicitud. Los trabajos serán realizados de lunes a viernes laborables entre las 9:00 y las 18:00, tras acordar fecha y hora con el Asegurado.

Para los casos que no comporten urgencia, se sugiere que la solicitud del servicio se efectúe en días laborables entre las 9 y las 18 horas.

Los servicios que no hayan sido solicitados, o que no hayan sido organizados por el Asegurador o de acuerdo con él, no dan derecho a reembolso o indemnización compensatoria alguna.

### **13.6 ASISTENCIA INFORMÁTICA**

Las coberturas que se relacionan a continuación son gestionadas por Europ Assistance, con quien el Asegurado puede contactar en el teléfono 800 888 888 24 horas al día, 365 días al año.

## **COBERTURAS**

### **A. SERVICIOS TECNOLÓGICOS**

#### **A.1. Asistencia Informática Remota**

Este servicio permite al Asegurado ponerse en contacto, mediante teléfono o chat en internet, con un técnico cualificado con el fin de disponer de soporte en la utilización de un ordenador personal (de sobremesa



o portátil), en el ámbito objeto de la presente póliza de seguro. Entre otros, se prestará asistencia sobre los siguientes temas:

- Hardware: Ordenadores de sobremesa, Ordenadores portátiles, Impresoras, Escáneres, Navegadores portátiles GPS más comunes, Otros periféricos.
- Software: Configuración del ordenador, MS Windows 2000/XP/Vista, MS Outlook y/o Outlook Express, MS Internet Explorer, MS Word, MS Excel, MS Access, MS PowerPoint, Antivirus (McAfee, Norton, Panda, Symantec, TrendMicro...), Acrobat Reader, WinZip Reader, Sincronizadores PC/PDA, Otras aplicaciones de uso común.
- Internet: Configuración, Conexiones a Internet: RTC, ADSL, Cable, Uso del correo electrónico (adjuntar un fichero, hacer copia de seguridad, libreta de direcciones, etc.), Motores de búsqueda en Internet: Google, MSN, Yahoo, etc., Compras en Internet y pagos seguros, Windows Live Messenger, Skype.
- Multimedia y otros: Power DVD (Cyber- link), WinDVD (Intervideo), NewDJ (Audio- neer), Encarta, Quick Time (Apple), Photo Explorer (Ulead), Nero, Easy CD Creator, WinOn CD, Winrar, WinAce. Sistemas operativos soportados y navegador mínimo requerido: Microsoft Windows Vista: Internet Explorer 6; Microsoft Windows Milenium: Netscape 6; Microsoft Windows XP Home: Firefox 1.0; Microsoft Windows XP Profesional: Opera 9.0; Microsoft Windows NT; Micro- soft Windows 2000; Microsoft Windows 2003; Mac OS 10.2: Safari 1.0; Mac OS 10.3: Camino 1.0; Mac OS 10.4 Tiger; Mac OS 10.5 Leopard.

Alcance del Servicio: Los servicios incluidos son:

- Ayuda en el manejo de las aplicaciones, herramientas y comunicaciones soportadas.
- Instalación y desinstalación de las aplicaciones soportadas.
- Actualización de versiones y Service Pack para el software soportado, siempre que el Asegurado disponga de la licencia pertinente o la actualización sea gratuita.
- Configuración de los sistemas operativos y aplicaciones soportadas.
- Asesoramiento sobre requisitos hardware y software para las aplicaciones soportadas.
- Instalación y configuración de periféricos tales como impresoras, escáneres, etc.
- Para la realización de estas actividades, en muchas ocasiones, será necesario el CD- ROM con el software original del dispositivo. Si el Asegurado no dispone del mismo, los técnicos buscarán y descargarán el software de Internet siempre que sea posible y que el Asegurado disponga de la licencia pertinente. El Asegurado deberá, previamente a la toma de control remoto del equipo, realizar copias de seguridad de los datos, software u otros ficheros almacenados en los discos de su ordenador u otros soportes.

Límite en la Utilización del Servicio:

El número máximo de ordenadores a los que se prestará el servicio es de cuatro por cada póliza contratada. No existirá límite en la utilización del servicio por lo que el Asegurado podrá solicitar durante la anualidad todas las asistencias que estime necesarias para cada uno de los ordenadores. El servicio se prestará 24 horas al día los 365 días del año.

**Exclusiones:**

**Quedan excluidas las asistencias para equipos o programas ajenos al ámbito de cobertura de la presente póliza, así como servidores. Este servicio no incluye el soporte a aplicaciones desarrolladas específicamente para productos MS Office (Outlook, Word, Excel, Access, PowerPoint) u otro software de gestión específico (Contaplus,...)**

### **A.2. Asistencia Informática a domicilio**

Se garantiza el servicio a domicilio sin cargo para el Asegurado si la incidencia no se ha podido solucionar por control remoto. Esta garantía sólo es de aplicación si se ha intentado solventar la incidencia mediante conexiones, plenamente operativas, por control remoto previas. Esta asistencia se prestará en días laborales y no incluye, en caso de resultar necesarios, el coste de los materiales.

El Asegurado podrá solicitar el servicio de asistencia informática a domicilio para solucionar cualquier incidencia distinta a la establecida en el párrafo anterior. En este caso, todos los costes, como el desplazamiento, los materiales o la mano de obra, serán a cargo exclusivo del Asegurado.

### **A.3. Asistencia Tecnológica del Hogar**

Este servicio permite al Asegurado ponerse en contacto, mediante teléfono o chat en internet, con un técnico cualificado con el fin de disponer de soporte general en la utilización de dispositivos tecnológicos, en el ámbito objeto de la presente póliza de seguro. Entre otros, se prestará asistencia sobre los siguientes tipos de dispositivos: TDT, DVD, Blu-Ray, Cámara Digital, Video Digital, Marco de Fotos Digital, Teléfono Móvil. Para poder prestar este servicio será condición necesaria que el manual de utilización del dispositivo tecnológico sobre el que se solicita asistencia, se encuentre disponible en internet y en castellano.

Límite en la utilización del Servicio

No existirá límite en la utilización del servicio por lo que el Asegurado podrá solicitar durante la anualidad

todas las asistencias que estime necesarias para cada uno de los dispositivos objeto de la presente garantía. El servicio se prestará 24 horas al día los 365 días del año.

#### **Exclusiones:**

**Quedan excluidas las asistencias para equipos ajenos al ámbito de cobertura de la presente póliza, como los dispositivos tecnológicos de uso profesional.**

#### **A.4. Copia de Seguridad On-line**

Este servicio permite al Asegurado ponerse en contacto con un técnico cualificado con el fin de disponer del servicio de copia de seguridad on line.

Alcance del Servicio: Los servicios incluidos son:

1. La instalación del programa de copia de seguridad por un técnico cualificado en una sesión remota.
2. La configuración del programa para la realización automática de la copia.
3. El asesoramiento en los ficheros para incluir en la copia de seguridad.
4. Recomendación en la creación del usuario y la contraseña que permitirá el acceso al servicio y a la información guardada en la copia de seguridad on-line.
5. El tamaño máximo predeterminado de la copia de seguridad on-line es de 3 Gb.

#### **Exención de Responsabilidad:**

El asegurador, una vez programada la copia on-line, no tiene acceso a la información salvaguardada, ni a las claves de acceso. Es responsabilidad del usuario conservar las claves de acceso para poder acceder al servicio. Sólo se podrá disponer de una copia de seguridad por póliza durante el tiempo de vigencia de la póliza. En caso de rescisión de la póliza se procederá al borrado de los ficheros almacenados por el Asegurador.

El Asegurador declina cualquier responsabilidad sobre el tipo de información almacenada en la copia de seguridad, así como de la pérdida de información por mal uso en el manejo de la aplicación por parte del asegurado y por causas ajenas al control del asegurador.

#### **A.5. Descargas de Software**

El Asegurado podrá solicitar la descarga e instalación de programas informáticos seleccionados por el Asegurador por su utilidad para un correcto funcionamiento de los ordenadores personales objeto del presente contrato de seguro. El Asegurado podrá descargar todos los programas que considere oportunos de un catálogo previamente definido por el Asegurador. Tanto la descarga como la licencia del programa serán gratuitas.

#### **A.6. Rastreo de ordenadores robados**

Este servicio permite al Asegurado instalar en su ordenador de sobremesa, portátil o netbook un software que rastrea la ubicación del dispositivo y recopila información que puede contribuir a recuperar el aparato o a identificar al autor del robo.

Alcance del servicio

Los servicios incluidos son:

- La instalación del programa por un técnico cualificado en una sesión remota
- La configuración del programa para su plena operatividad.

#### **Exención del servicio**

**El Asegurador declina cualquier responsabilidad sobre la eficacia del software instalado, así como de la posible pérdida de información por mal uso en el manejo de la aplicación por parte de terceros y por causas ajenas al control del Asegurador.**

#### **A.7. Gestión del final de la vida digital**

Este servicio permite a los herederos legales del Asegurado fallecido solicitar liquidación de la presencia de éste en Internet. Entre otros, se incluye la revisión y cierre de:

- Presencia en redes sociales
- Presencia en redes profesionales
- Blogs
- Cuentas de correo electrónico

Alcance del servicio

Los servicios incluidos son:

Revisión, mediante todas las sesiones de control remoto necesarias, de todos los dispositivos tecnológicos que utilizaba el fallecido como PCs, netbooks, portátiles, blackberry, etc. incluyendo la copia o borrado de archivos, la desinstalación de programas o el formateo de los dispositivos.

En caso de resultar necesario, presencia de un técnico en el domicilio del Asegurado para la realización de estas tareas, en horario laborable, con un límite de 5 horas. Este servicio a domicilio no supondrá ningún coste adicional.



### **Exención de responsabilidad**

La prestación del servicio resulta imposible si los familiares no disponen de las claves de acceso a correos electrónicos, páginas webs, redes sociales o foros de cualquier tipo.

El Asegurador declina cualquier responsabilidad sobre el tipo de información almacenada o recuperada, así como de la pérdida de información por causas ajenas al control del Asegurador.

**Se excluye la prestación del servicio en caso de conflicto entre los herederos legales del Asegurado.**

### **A.8. Protección y mejora de redes wifi**

El servicio de protección y optimización de redes wifi que incluirá las siguientes prestaciones:

1. Análisis y detección, en su caso, de conexiones no autorizadas a la red wifi del asegurado.
2. Consejos de optimización de la red wifi.
3. Revisión de la seguridad y configuración de la red del asegurado.
4. Pruebas de rendimiento.
5. Instalación de un programa que permita controlar futuros accesos no autorizados a la red wifi del asegurado.

**La red wifi debe estar instalada en el hogar objeto del seguro en el que se incluya esta prestación.**

**Queda excluido el servicio de los siguientes casos:**

1. Ausencia de conexión a internet plena y estable.
2. Asistencia a redes de las que no se disponga de los datos necesarios para la configuración del router/modem.
3. Redes con conexión indirecta al router (AP, PLC, Servidores, Ruteadores, Switches, etc.)

El Asegurador no se hace responsable de posibles ataques o conexiones fraudulentas a la red una vez optimizada y configurada.

### **A.9. Control parental**

El Asegurado podrá solicitar la configuración de una cuenta de usuario específica para gestionar y filtrar los contenidos de Internet a los que pueden acceder los menores cuando estén utilizando un dispositivo informático, con conexión a Internet, sin supervisión de un adulto.

Las principales funcionalidades que se pueden configurar son:

- Limitación de acceso a determinados contenidos.
- Limitación en el tiempo de conexión.
- Establecimiento de una banda horaria para la conexión.
- Reporte de webs visitadas.
- Reporte de conversaciones por chat.
- Reporte de envíos por e-mail.
- Control de programas y juegos que pueden usar.
- Bloqueo del acceso a películas y programas de TV inapropiados.

La eficacia de este servicio está limitada por las características tecnológicas de cada tipo de dispositivo.

### **A.10. Desmagnetización (borrado y reciclado de discos duros)**

A solicitud del Asegurado, se prestará un servicio de borrado de discos duros mediante un proceso de desmagnetización y su posterior reciclado para aquellos dispositivos de almacenamiento de datos propiedad del Asegurado que hayan terminado su vida útil.

El servicio incluye:

- Atención telefónica al Asegurado (9 a 19 horas de Lunes a Domingo).
- Recogida del disco duro o unidad completa en el domicilio de España indicado por el Asegurado.
- Proceso de desmagnetización del disco duro.
- Transporte del soporte desmagnetizado y, en su caso, del resto de componentes a una planta de reciclado de residuos tecnológicos.
- Envío al Asegurado de un e-mail de confirmación tras completarse el proceso.

El Asegurador se exime de toda responsabilidad por la pérdida o daños que el soporte pueda sufrir durante el envío o transporte así como por cualquier consecuencia derivada de ello.

## **B. INDEMNIZACIONES**

### **Recuperación de Datos**

El Asegurador prestará una cobertura de Recuperación de Datos para aquellos dispositivos de almacenamiento de datos, propiedad del Asegurado, que sufran bien una avería lógica o avería física y que impidan el acceso a la información contenida en el soporte dañado mediante el uso del Sistema Operativo. Para poder llevar a cabo la prestación de la garantía, es preciso disponer físicamente del soporte de almacenamiento de información dañado y de la autorización expresa del Asegurado para acceder al contenido del mismo.

No se garantiza resultado alguno como consecuencia de la prestación de esta garantía ni se indemnizará o compensará en forma alguna en caso de no lograrse la recuperación total o parcial de la información contenida en el soporte. Asimismo, se advierte que el intento de recuperación de los datos puede causar daños mayores en el soporte o dispositivo e incluso su completa destrucción o pérdida definitiva de los datos contenidos en el mismo.

El Asegurador y las entidades que éste contrate para la realización de los trabajos de recuperación, bajo ningún concepto, serán considerados responsables por cualquier daño directo o indirecto de ningún tipo, que pudiera resultar de la utilización por parte del Asegurado de los datos recuperados, ni de cualquier reclamación que pudiera efectuarse por terceros en relación con la titularidad de los bienes y derechos sobre los soportes y/o los datos objeto de la garantía.

Asimismo, el Asegurador y el Asegurado acuerdan considerar como estrictamente confidencial cualquier información, datos, métodos y documentación de la que puedan tener conocimiento como consecuencia de la utilización de la presente garantía.

### **Condiciones de la Garantía:**

La garantía de Recuperación de Datos se prestará sobre los soportes internos de almacenamiento de datos, utilizados en los equipos de procesamiento informático propiedad del Asegurado y que formen parte del Contenido de la presente póliza, tales como: Dispositivos de almacenamiento: Discos duros (IDE, IDE en Raid0, SATA, SATA en Raid0, USB/FireWire, Microdrive, PCMCIA); Dispositivos extraíbles (PenDrive -USB-, Floppy, Jazz, Zip, Magneto-óptico); Tarjetas de memoria (Flash, PCMCIA, Memory Stick, Microdrive); Tarjetas fotográficas (SD, MMC); CD, DVD, Blu Ray (todas las versiones); Ficheros comprimidos, Zip, Arj, Rar; Outlook y Outlook Express

Sistemas operativos soportados: MS Dos; Windows 3.1; Windows 95/98/ Millenium; Windows NT/2000/XP; Windows Vista; Mac OS, 8/9/10; Linux.

Las causas que generan el derecho a utilizar esta garantía son: Daños externos como accidentes, daños por robo, daños por agua, caídas, incendio, etc.; Errores humanos; Virus informáticos; Problemas de Software; Problemas de Hardware.

El servicio incluye:

1. Atención telefónica al Asegurado.
2. Evaluación y diagnóstico del soporte dañado.
3. Recuperación de los datos si ésta resulta posible.
4. Nuevo soporte, siempre que esto resulte posible, de iguales o superiores características al soporte dañado si éste no resulta reutilizable o DVD (dependiendo del soporte y del volumen de los datos a recuperar);
5. Transporte del soporte con la información recuperada desde el laboratorio hasta el domicilio asegurado en la póliza.

### **Tramitación de Siniestros:**

El Asegurador prestará la garantía de Recuperación de Datos solicitando la asistencia en el teléfono 902 197 776. El procedimiento que se seguirá para la prestación de la garantía será el siguiente:

El Asegurador recogerá, mediante una empresa de mensajería, el soporte dañado, incluyendo, si los tuviera, los discos especiales de arranque, las contraseñas para acceder al sistema, a los directorios y a los programas necesarios para ejecutar los ficheros que se necesite recuperar.

El Asegurador se exime de toda responsabilidad sobre la pérdida o daños que el soporte pueda sufrir durante el envío o transporte, hasta o desde cualquiera de las instalaciones, así como por la pérdida de beneficios o cualquier consecuencia derivada de ello.

Una vez recibido el soporte dañado, se procederá a su inmediato análisis y diagnóstico con el fin de iniciar el proceso de recuperación de los datos contenidos en el mismo.

Una vez concluido el proceso de recuperación de los datos del soporte dañado, el Asegurador enviará al Asegurado la información recuperada en un soporte nuevo sin cargo para el Asegurado. Los gastos de transporte originados por el envío del soporte correrán a cargo del Asegurador.

Con el propósito de cubrir cualquier posible extravío durante el envío del soporte de entrega, se grabará y guardará en lugar seguro una copia de seguridad de la información recuperada. Una vez transcurridos quince días desde la fecha de envío al Asegurado del soporte de entrega, se destruirá definitivamente dicha copia de seguridad.

### **Suma Asegurada:**

**La Recuperación de Datos estará limitada a un máximo de dos siniestros por anualidad de póliza y con un límite de 2.000 euros / póliza/ año.**

### **Plazo de carencia:**

Se establece un plazo de carencia de tres meses, desde la emisión de la póliza, para la presente garantía por lo que no se cubren los siniestros declarados durante este período salvo que se pruebe que el siniestro



se produjo con posterioridad a dicha fecha de emisión. No se aplica este plazo de carencia en las sucesivas renovaciones de la póliza.

#### **Exclusiones:**

- Quedan excluidos los ficheros y dispositivos ajenos al ámbito de cobertura de la presente póliza y, en todo caso, se excluyen del servicio los sistemas de almacenamiento complejos (grupos de volúmenes físicos), los servidores de aplicaciones, las cintas de back-up y los servidores web.
- No están incluidas en esta garantía, las reconfiguraciones o reinstalaciones de los soportes.
- No se garantizan las averías o pérdida de datos del dispositivo de soporte entregado, salvo las incluidas en la garantía ofrecida por el fabricante.
- Quedan excluidas las recuperaciones sobre soportes de almacenamiento que hayan sido manipulados previamente a la entrega al Asegurador para su recuperación.
- La recuperación resulta imposible en los casos de desaparición del soporte, de daños con ácidos o productos similares, en los casos de sobreescritura del soporte o el conocido como "Head-Crash" (pérdida de la película magnética)
- Está excluida la recuperación de originales de películas, CD, juegos y otras aplicaciones.
- La viabilidad de la recuperación disminuye en casos de: a. Manipulación por personal no profesional; b. Incendios; c. Pérdida de pistas (sobreescrituras de configuración interna del disco); d. Sobreescrituras de información (p.e. formateo y reinstalación); e. Impactos.
- Quedan excluidos los dispositivos de uso profesional.
- El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre el contrato de seguro. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

### **EXCLUSIONES**

Quedan excluidos con carácter general aquellos gastos que no hayan sido comunicados previamente al Asegurador y aquellos para los que no se hubiera obtenido la correspondiente autorización.

En ningún caso estarán cubiertos por esta póliza los siguientes supuestos:

- El cumplimiento de las obligaciones impuestas al Asegurado por sentencia o resolución administrativa.
- El pago de multas y la indemnización de gastos originados por sanciones impuestas al Asegurado por las autoridades administrativas o judiciales, los tributos de los que fuera sujeto pasivo y los gastos que procedan por acumulación o reconvención cuando se refieran a materias no comprendidas en esta garantía; Los siniestros causados por mala fe del asegurado. Los actos dolosos del Tomador y el Asegurado; Hechos producidos antes de la entrada en vigor de la póliza; La condena en costas.

### **13.7 ASISTENCIA EN VIAJE A PERSONAS**

El Asegurador manifiesta que los servicios serán atendidos a través de la Organización ARAG COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., Sociedad Unipersonal.

A los efectos de la urgente prestación de los servicios, el Asegurador facilitará al Asegurado documentación acreditativa del titular, así como las instrucciones y número de teléfono de urgencia. Los números de teléfono de urgencia de ARAG son:

- Desde España 800 888 888
- Desde el mundo 34-934857609

### **A. DEFINICIONES**

#### **Asegurado:**

Son asegurados a efectos de esta cobertura, además del titular objeto del seguro:

- Su cónyuge o, en su caso, la persona que como tal viva permanentemente en el domicilio legal del Asegurado.
- Ascendientes de ambos que convivan en el domicilio del Asegurado.
- Sus hijos solteros, que convivan con el Asegurado:
  - Menores de edad.
  - Mayores de edad, pero menores de 23 años, siempre que no ejerzan actividad retribuida.
  - Los legalmente incapacitados o los que lo fueran notoriamente para procurar su sustento.

No se pierde la condición de Asegurado por el hecho de vivir temporalmente fuera del domicilio del Tomador, por razones de salud o estudios.

El Asegurado titular objeto del seguro podrá oponerse a la prestación de los servicios o coberturas de la póliza a los demás Asegurados.

No se modifica ni perjudica el derecho de los Asegurados, si éstos viajan por separado.

### **Validez Temporal:**

**Para beneficiarse de las garantías cubiertas, el Asegurado debe residir en España y su tiempo de permanencia fuera de su residencia habitual no deberá exceder de 90 días, por viaje o desplazamiento.**

### **B. COBERTURAS:**

#### **Riesgos a Personas:**

Esta garantía es válida en España, fuera de un radio de 25 km. del domicilio habitual del Asegurado (12 km. en las Islas Canarias e Islas Baleares) y en el resto del Mundo, o en el ámbito territorial indicado explícitamente en cada una de las garantías.

Quedan excluidos de las coberturas de la presente póliza aquellos países que durante el viaje o desplazamiento del Asegurado se hallen en estado de guerra o de sitio, insurrección o conflicto bélico de cualquier clase o naturaleza, aun cuando no hayan sido declarados oficialmente.

Queda expresamente convenido que las obligaciones del Asegurador derivadas de la cobertura de esta póliza, finalizan en el instante en que el Asegurado haya regresado a su domicilio habitual, o haya sido ingresado en un centro sanitario situado como máximo a 25 km. de distancia del citado domicilio (12 km. en las Islas Baleares y Canarias).

Comprende:

#### Repatriación o Transporte sanitario de heridos o enfermos

Según la urgencia o gravedad del caso, y siempre según el criterio del Equipo Médico de la compañía, el Asegurador toma a su cargo el transporte del Asegurado, incluso bajo vigilancia médica si procede, hasta su ingreso en un centro hospitalario en España cercano a su residencia, o a su propio domicilio habitual cuando no sea necesaria hospitalización. Si el ingreso no pudiera lograrse en lugar cercano al domicilio, la compañía se hará cargo, en su momento, del subsiguiente traslado hasta la residencia del Asegurado. El medio de transporte utilizado será el que el Equipo Médico de la compañía considere más adecuado en función de la urgencia, gravedad y características del caso.

Medios de Transporte:

- Avión sanitario especial (sólo en los países de Europa)
- Avión de líneas regulares, ferrocarril o barco.
- Ambulancia.

En caso de afecciones benignas o heridas leves que no den motivo a repatriación, el transporte se realizará por ambulancia o cualquier otro medio, hasta el lugar en que puedan prestarse los cuidados adecuados.

En ningún caso la compañía sustituirá a los organismos de socorro de urgencia, ni se hará cargo del costo de estos servicios.

En cualquier supuesto, la decisión de realizar o no el traslado corresponde al médico designado por la compañía en cada caso, de acuerdo con el médico que trate al Asegurado y, si hay lugar a ello a su familia.

#### Repatriación o Transporte de los miembros de la familia

Cuando el retorno de uno de los Asegurados se hubiere realizado por cualquiera de las causas descritas en el apartado precedente, y ello impida al resto de los Asegurados continuar su viaje por los medios inicialmente previstos, la compañía se hace cargo del transporte para el regreso de los mismos a su domicilio.

#### Regreso Anticipado

Si cualquiera de los Asegurados en viaje, debe interrumpirlo en razón del fallecimiento de su cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, de hermano o hermana, la compañía le hará entrega de un billete de ferrocarril (primera clase) o avión (clase turista), desde el lugar en que se encuentre en tal momento, al de inhumación en España del familiar fallecido; y un billete de regreso al lugar donde se encontraba al producirse tal evento; o dos billetes hasta su domicilio habitual siempre que el acompañante tenga la condición de Asegurado.

Desplazamiento de un acompañante familiar junto al Asegurado hospitalizado

Si el estado del Asegurado enfermo o herido impide su repatriación o regreso inmediato y si la hospitalización en el lugar donde se encuentre, debe exceder de cinco días, la compañía asume a su cargo:

Un billete de ida y vuelta de ferrocarril (primera clase) o de avión (clase turista), que permita a un miembro de la familia del Asegurado, o persona que éste designe, acudir al lado del hospitalizado.

De producirse la hospitalización en el extranjero, la compañía abona, además, contra los justificantes oportunos, los gastos de estancia de esta persona hasta 100 euros por día sin que el total pueda exceder de 1.000 euros.

#### Repatriación o Transporte del Asegurado Fallecido

En caso de defunción de un Asegurado, la compañía organiza y se hace cargo del transporte del cuerpo, desde el lugar del óbito hasta el de su inhumación en España, así como el regreso hasta su domicilio de las otras personas que lo acompañaran y tuvieran la condición de Asegurados.



Quedan igualmente cubiertos los gastos de tratamiento postmortem y acondicionamiento (tales como embalsamamiento y ataúd obligatorio para el traslado), conforme a requisitos legales, hasta un límite de 600 euros.

En cualquier caso, el costo del ataúd habitual y los gastos de inhumación y de ceremonia, no son a cargo de la compañía.

#### Asistencia Médica y Sanitaria en el Extranjero

El Asegurador tomará a su cargo los gastos correspondientes a la intervención de los profesionales y establecimientos sanitarios requeridos para la atención del Asegurado, enfermo o herido.

Quedan expresamente incluidos, sin que la enumeración tenga carácter limitativo, los siguientes servicios:

- Atención por equipos médicos de emergencia y especialistas.
- Exámenes médicos complementarios.
- Hospitalizaciones, tratamientos e intervenciones quirúrgicas.
- Suministro de medicamentos en internado, o reintegro de su coste en lesiones o enfermedades que no requieran hospitalización.
- Atención de problemas odontológicos agudos, entendiéndose por tales los que, por infección, dolor o trauma, requieran un tratamiento de urgencia.

El Asegurador toma a su cargo los gastos correspondientes a estas prestaciones, hasta un límite por Asegurado de 9.000 euros o su equivalente en moneda local.

Los gastos odontológicos se limitan, en cualquier caso, a 240 euros o su equivalente en moneda local.

#### Inmovilización en un hotel

Si el Asegurado enfermo o herido no puede regresar, por así estimarlo el médico que lo trate, de acuerdo con el médico designado por la compañía, ésta se hará cargo de los gastos debidos a la prórroga de estancia en el hotel en España, y en el extranjero hasta una cantidad de 100 euros diarios y con un total máximo de 1.000 euros.

#### Ayuda a la localización y envío de equipajes

En caso de demora o pérdida de equipaje, la compañía prestará su colaboración en la demanda y gestión de búsqueda, localización y expedición hasta su domicilio.

#### Envío y/o reenvío de objetos olvidados y/o robados en el transcurso del viaje (extranjero)

La compañía organizará y tomará a su cargo el coste del reenvío al domicilio del Asegurado de aquellos objetos que hubiere olvidados éste en el lugar o lugares donde hubiera estado durante su viaje.

Esta garantía se extiende a los objetos que se hubieran recuperado después de un robo en este viaje.

Asimismo, la compañía enviará al Asegurado donde este se encuentre, aquellos objetos o medicinas (de acuerdo con legislación países) que se puedan considerar de primera necesidad y que el Asegurado hubiera olvidado en su domicilio al emprender el viaje, siempre que fueran de reemplazamiento difícil o costoso en el lugar donde se halle el Asegurado.

En todos los casos señalados en el presente artículo, la compañía únicamente asumirá la organización del envío, así como el coste de éste, hasta la cantidad de 120 euros.

#### Transmisión de mensajes urgentes

El Asegurador se hará cargo de transmitir los mensajes urgentes que le encarguen los Asegurados, a consecuencia de los siniestros cubiertos por las presentes garantías.

### **C. DELIMITACIONES DE LA COBERTURA. EXCLUSIONES**

**Las garantías concertadas no comprenden:**

- 1. Los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquéllos en que concurra dolo o culpa grave por parte del mismo.**
- 2. Las dolencias o enfermedades crónicas preexistentes, así como sus consecuencias, padecidas por el Asegurado con anterioridad al inicio del viaje.**
- 3. La muerte por suicidio o enfermedades derivadas del intento o producidas intencionadamente por el Asegurado a sí mismos, y las derivadas de empresa criminal del Asegurado.**
- 4. Las enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión de alcohol, psicotrópicos, alucinógenos o cualquier droga o sustancia de similares características.**
- 5. Los tratamientos estéticos y el suministro o reposición de audífonos, lentillas, gafas y prótesis en general, así como los gastos producidos por partos o embarazos y cualquier tipo de enfermedad mental.**
- 6. Las lesiones o enfermedades derivadas de la participación del Asegurado en competiciones o pruebas deportivas, y el rescate de personas en mar, montaña o desierto.**
- 7. Las lesiones o enfermedades que dimanen, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, radiaciones radioactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios o actos terroristas.**

## **D. CONDICIONES ADICIONALES PETICIÓN DE ASISTENCIA**

Ante la producción de un evento que pueda dar lugar a las prestaciones cubiertas, el Asegurado deberá indispensablemente comunicarse con el servicio telefónico de urgencia establecido por el Asegurador (teléfono 800 888 888 desde España o teléfono 34 934 857 609 desde el extranjero), indicando: Nombre del Asegurado, número de Póliza, lugar y número de teléfono donde se encuentre y tipo de asistencia que precise; esta comunicación podrá hacerse a cobro revertido.

### **Disposiciones Adicionales**

El Asegurador no asumirá obligación alguna en conexión con prestaciones que no le hayan sido solicitadas o que no hayan sido efectuadas con su acuerdo previo, salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Cuando en la prestación de los servicios no fuera posible la intervención directa del Asegurador, éste estará obligado a reembolsar el Asegurado los gastos debidamente acreditados que deriven de tales servicios, dentro del plazo máximo de 40 días a partir de la presentación de los mismos.

Estas garantías complementarias, forman parte integrante de la póliza correspondiente, no teniendo validez separadas de la misma. Las Condiciones Generales de dicha póliza son de aplicación en tanto no se opongan a lo que las presentes disponen.

### **Subrogación**

Hasta la cuantía de las sumas desembolsadas en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Póliza, el Asegurador quedará automáticamente subrogado en los derechos y acciones que puedan corresponder a los Asegurados o a sus herederos, así como a otros beneficiarios, como consecuencia del evento causante de la asistencia prestada.

De forma especial podrá ser ejercitado este derecho por el Asegurador frente a las empresas de transporte terrestre, fluvial, marítimo o aéreo, en lo referente a restitución total o parcial, del costo de billetes no utilizados por los Asegurados o Beneficiarios.

En los supuestos de concurrencia de coberturas con otros seguros públicos o privados, se estará a lo dispuesto al efecto, en la Ley de Contrato de Seguro, en sus Artículos Treinta y uno, y Treinta y dos.

## **13.8 TABLETS Y SMARTPHONES**

Las coberturas que se relacionan a continuación son gestionadas por Europ Assistance, con quien el Asegurado puede contactar en el teléfono 902105886 (915141373), 24 horas al día, 365 días al año.

### **1. DEFINICIONES**

**ASEGURADO:** Persona física titular de una póliza de Hogar de UNIÓN ALCOYANA, así como su cónyuge o pareja de hecho debidamente inscrito en el correspondiente Registro Oficial y los hijos que vivan en la vivienda asegurada.

**AVERÍA:** Cualquier deterioro o destrucción del Terminal que sea resultado de una causa externa, accidental e imprevisible y que impida que el Terminal funcione correctamente.

**CARENCIA:** El plazo de carencia es el tiempo que, con posterioridad a la fecha de efecto de la póliza, si se produce un siniestro no queda garantizado.

En esta póliza y para los supuestos contractuales, se establece un período de carencia de 30 días a contar desde la fecha de efecto del contrato de seguro.

El período de carencia no será de aplicación para las garantías de "Bloqueo del teléfono móvil" y de "Envío de SMS".

**DAÑO INTENCIONADO:** Aquel originado como consecuencia de un acto humano voluntario tendente a su producción.

**DAÑOS ACCIDENTALES:** Cualquier deterioro o destrucción del Terminal Asegurado, externamente visible, que evite que éste funcione correctamente y que sea el resultado de una causa externa, repentina e imprevisible, siempre con sujeción a las exclusiones del presente condicionado.

**HURTO:** Apoderarse de un bien ajeno sin emplear para ello fuerza en las cosas para acceder al lugar donde éstas se encuentran, ni violencia o intimidación en las personas.

**IMEI:** Número de serie que identifica el Terminal Asegurado.

**PANTALLA:** Cristal (pantalla táctil) que protege el terminal en su parte frontal.

**REEMPLAZO:** Sustitución del equipo siniestrado en caso de robo o avería irreparable.

**ROBO:** Apoderamiento de un bien ajeno empleando la fuerza en las cosas para acceder al lugar donde éstas se encuentran o violencia e intimidación en las personas.

**ROTURA:** Separación de una cosa en trozos irregulares y/o abertura de una grieta o agujero en alguna superficie producidos por una causa violenta.



**SINIESTRO:** Todo hecho súbito, accidental, imprevisto y ajeno a la intencionalidad del Asegurado, cuyas consecuencias dañosas estén cubiertas por las garantías de esta póliza. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de una misma causa.

**SUMA ASEGURADA:** Cantidad establecida en la Póliza que representa el límite máximo de la indemnización por cada siniestro.

**TARJETA SIM:** Tarjeta de un operador telefónico que identifica un dispositivo móvil dentro de una red.

**TERMINAL ASEGURADO:** Aparato telefónico móvil o Tableta incluido y comunicado en la póliza objeto del seguro. Es imprescindible la comunicación del IMEI o Número de serie del Terminal para que sea asegurado.

**TOMADOR DEL SEGURO:** Persona que suscribe el contrato de seguro con el Asegurador y a quien corresponden las obligaciones que se deriven del mismo, salvo aquéllas que corresponden expresamente al Asegurado.

**USO FRAUDULENTO:** Uso indebido por un tercero de la línea telefónica asociada al Terminal Asegurado.

## **2. OBJETO DEL CONTRATO**

Garantizar contra las consecuencias de aquellos riesgos cuyas coberturas se especifican en el presente contrato y con los límites señalados en el mismo.

## **3. ÁMBITO TERRITORIAL**

**Las garantías serán de aplicación en España.**

## **4. TRÁMITES EN CASO DE SINIESTRO**

Cualquier hecho que pueda motivar las prestaciones de este contrato, debe ser declarado por el Tomador o el Asegurado, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo pacto en contrario expreso en las Condiciones Particulares.

En caso de incumplimiento de este plazo, y siempre que EUROP ASSISTANCE no haya tenido conocimiento del siniestro por otro medio, EUROP ASSISTANCE podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

EUROP ASSISTANCE no responde de la veracidad de los datos a los que se ha hecho mención y, en consecuencia, no asumirá responsabilidad alguna en caso de inexactitud y/o falta de actualización de los mismos. Caso de que la información no resulte exacta y que a causa de ello se deriven perjuicios para EUROP ASSISTANCE, éste podrá exigir del Asegurado la reparación de los mismos.

Para el reembolso de cualquier gasto será indispensable la presentación de facturas y justificantes originales.

## **5. RESPONSABILIDAD**

**Acaecido un siniestro, EUROP ASSISTANCE no asumirá ninguna responsabilidad respecto a las decisiones y actuaciones que adopte el Asegurado contrarias a sus instrucciones.**

## **GARANTÍAS**

### **1. BLOQUEO DEL TELÉFONO MÓVIL**

En caso de notificación por parte del Asegurado del robo o pérdida de su teléfono móvil, EUROP ASSISTANCE procederá a comunicar dicha circunstancia al operador correspondiente solicitando el bloqueo del terminal.

**EUROP ASSISTANCE no será responsable de los usos indebidos en ningún caso.**

### **2. DAÑOS A LOS BIENES**

Esta garantía cubre los costes de transporte y mano de obra para la reparación de averías y la reposición de piezas o componentes que pudiera sufrir el Terminal Asegurado, siempre que hayan sido producidas por causa accidental:

- Caídas
- Golpes
- Derrame de líquidos
- Sobretensión
- Temperaturas extremas

Si la reparación no es posible se procederá a la sustitución del Terminal Asegurado por otro idéntico o de similares características o prestaciones.

### **Límites de Indemnización**

**Queda cubierto hasta un máximo de 300 euros por siniestro y año, con un máximo de un siniestro por anualidad del seguro.**

**Quedan cubiertos por esta garantía un máximo de 4 dispositivos por póliza.**

El límite máximo de indemnización será el valor venal del bien asegurado que se calculará teniendo en cuenta los porcentajes en base a las tablas de depreciación por años negociadas para cada producto.

En caso de sustitución se proporcionará un equipo de similares características o prestaciones (Excepto en diseño, color, tamaño y peso).

#### Ámbito

La garantía cubrirá los siniestros que se produzcan en España.

#### Antigüedad máxima

Quedan cubiertos los Terminales con una antigüedad máxima de 12 meses.

#### EXCLUSIONES GENERALES DE DAÑOS

- Cualquier tipo de avería interna.
- Equipos cuyo IMEI o número de serie no haya sido comunicado al Asegurador.
- Equipos respecto a los cuales el Asegurado no esté al corriente del pago de la prima de la póliza correspondiente.
- Los siniestros correspondientes a bienes cuyo certificado de garantía contenga datos erróneos.
- Daños derivados de una instalación incorrecta o no legal, o llevada a cabo en lugares no aptos para el buen funcionamiento del bien garantizado. Por ejemplo, voltaje, constantes ambientales fuera de la tolerancia de los componentes.
- Daños producidos por no observarse las instrucciones contenidas en los manuales de los fabricantes respecto de la instalación y uso del bien garantizado.
- Los daños causados por la manipulación de los equipos, componentes y periféricos por personas no autorizadas por el fabricante.
- Los daños de carácter estético como arañazos y rasguños que no afecten al normal funcionamiento del bien garantizado.
- Los daños que estén cubiertos por la propia garantía del fabricante (Pantallas, etc.)
- Los perjuicios y pérdidas indirectas o derivadas de cualquier clase, así como responsabilidades civiles de cualquier naturaleza.
- Reclamaciones por pérdida de utilidad del aparato por falta de piezas de repuesto, o basadas en la disminución de la capacidad, potencia o calidad inicial, incluso tras la sustitución de un componente cubierto por la garantía.
- Los costes de reposiciones de piezas o componentes llevadas a cabo fuera del ámbito territorial descrito.
- Los costes de readquisición e instalación de cualquier tipo de software excepto el Sistema Operativo y los incluidos por el fabricante en la compra inicial del equipo.
- Averías o deficiencias de funcionamiento debidas al software instalado por cualquier causa, desconfiguraciones, virus, etc.
- Los daños que sean consecuencia del hurto, robo y expoliación del bien garantizado.
- Daños que sufra el bien garantizado en su transporte, si no se traslada como equipaje de mano en transportes públicos aéreos, marítimos o terrestres, o que no estén bajo vigilancia directa del usuario.
- Todo accesorio externo al bien garantizado (baterías, fundas, cargadores, cables de alimentación y de conexión, accesorios del coche...).
- Rotura accidental en la que el usuario no presente el bien garantizado.
- Siniestros fruto de guerra civil o extranjera, embargo, requisamiento, captura o destrucción por orden de un Gobierno ó Autoridad Pública.
- Los siniestros que tengan su origen o sean consecuencia directa o indirecta de: reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- Conductas fraudulentas con objeto de percibir alguna cobertura a las que da derecho la póliza.

### 3. ROBO DE LOS BIENES

Sustracción o apoderamiento ilegítimo del Terminal Asegurado contra la voluntad del usuario mediante actos que impliquen fuerza en las cosas.

Dentro de Robo se considera como cubierto, también, el apoderamiento ilegítimo de los bienes garantizados contra la voluntad del usuario, mediante actos de intimidación y violencia en las personas.

Será requisito indispensable la presentación de la correspondiente denuncia formulada ante la autoridad local competente en el lugar de los hechos.

#### Límites de Indemnización

Queda cubierto hasta un máximo de 300 euros por siniestro y año, con un máximo de un siniestro por anualidad del seguro.



Quedan cubiertos por esta garantía un máximo de 4 dispositivos por póliza.

En caso de sustitución se proporcionará un equipo de similares características o prestaciones (Excepto en diseño, color, tamaño y peso).

El límite máximo de indemnización será el valor venal del bien asegurado que se calculará teniendo en cuenta los porcentajes en base a las tablas de depreciación por años negociadas para cada producto.

### **Ámbito**

La garantía cubrirá los siniestros que se produzcan en España.

### **Antigüedad máxima**

Quedan cubiertos los Terminales con una antigüedad máxima de 12 meses.

### **EXCLUSIONES GENERALES ROBO**

- **Cualquier tipo de avería interna.**
- **Equipos cuyo IMEI o número de serie no haya sido comunicado al Asegurador.**
- **Equipos respecto a los cuales el Asegurado no esté al corriente del pago de la prima de la póliza correspondiente.**
- **Los siniestros correspondientes a bienes cuyo certificado de garantía contenga datos erróneos.**
- **Los daños de carácter estético como arañazos y rasguños que no afecten al normal funcionamiento del bien garantizado.**
- **Los daños que estén cubiertos por la propia garantía del fabricante (Pantallas, etc.)**
- **Los siniestros que se produzcan fuera del ámbito territorial cubierto.**
- **El hurto o sustracción del Terminal Asegurado que se hayan producido por dejarlo desatendido, a la vista y/o en lugar público o fuera del alcance del propietario sin custodia ni control, o por cualquier omisión voluntaria o por mala fe.**
- **Sustracción en cualquier emplazamiento donde se hubiera dejado desatendido el Terminal Asegurado, salvo que se acredite que la entrada a dicho emplazamiento se produjo por la fuerza o de forma violenta.**
- **Sustracción del Terminal Asegurado de un vehículo a motor desatendido.**
- **Siniestros fruto de guerra civil o extranjera, embargo, requisamiento, captura o destrucción por orden de un Gobierno ó Autoridad Pública.**
- **Los siniestros que tengan su origen o sean consecuencia directa o indirecta de: reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.**
- **Conductas fraudulentas con objeto de percibir alguna cobertura a las que da derecho la póliza.**

### **4. ENVÍO SMS**

En caso de Robo del Terminal Asegurado, EUROP ASSISTANCE enviará a los 3 contactos facilitados por el Asegurado en el momento de la contratación del seguro, durante la Notificación del Siniestro o en cualquier momento anterior a la Notificación, un SMS comunicando el Siniestro. EUROP ASSISTANCE enviará los SMS con carácter inmediato y dentro del plazo máximo de 24 horas desde la Notificación del Siniestro sin perjuicio de que se produzca cualquier retraso en el envío por causas imputables a terceros ajenos a EUROP ASSISTANCE o de fuerza mayor.

### **5. LLAMADAS NO AUTORIZADAS**

En caso de robo del Terminal Asegurado, si ha sido objeto de llamadas no autorizadas EUROP ASSISTANCE abonará el coste de las mismas con un límite de 300 euros por siniestro, que será el límite máximo total por todos los siniestros ocurridos durante la anualidad anual de cobertura.

Si el Asegurado tiene una línea móvil de prepago, y es objeto de una reclamación por robo, EUROP ASSISTANCE abonará el valor del importe de la Tarjeta no utilizada con un límite máximo de 300 euros en total y para todos los incidentes ocurridos durante el periodo anual de cobertura.

En ambos casos será necesaria la presentación de la denuncia y justificantes oportunos.

## **ARTÍCULO 14.**

### **REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE CAPITALS**

Se conviene que en cada vencimiento anual se actualizarán los capitales y primas acordados en las Condiciones Particulares, en base a la variación del Índice General de Precios al Consumo, que publica el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.) en su Boletín Mensual o el último corregido para anualidades sucesivas.

Los nuevos capitales revalorizados, así como la prima anual, serán los resultantes de multiplicar los que figuran en la póliza por el factor que resulte de dividir el Índice de Vencimiento por el Índice Base.

El Índice Base es el último publicado por el I.N.E. en la fecha de emisión de la póliza y figura en la misma.

El Índice de Vencimiento es el último publicado por el I.N.E. con anterioridad a la emisión de los recibos correspondientes a cada vencimiento anual de la póliza.

El Asegurado podrá renunciar a los beneficios de esta garantía en cada vencimiento anual, comunicándolo previamente a la Entidad Aseguradora por carta, por lo menos con un mes de antelación a dicho vencimiento.

## **ARTÍCULO 15. BASES DEL CONTRATO**

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación se estará a lo dispuesto en la póliza.

El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado por las partes contratantes, mediante la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura. No obstante, las coberturas contratadas, o sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto, mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares.

En caso de demora en el cumplimiento de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados.

## **ARTÍCULO 16. DURACIÓN DEL CONTRATO**

Las garantías de la póliza entran en vigor en la fecha y hora indicada en las Condiciones Particulares, siempre que el tomador haya pagado el recibo de prima correspondiente.

El seguro se estipula por el período de tiempo previsto en las Condiciones Particulares y, a su vencimiento, se prorrogará por períodos no superiores a un año. **No obstante, cualquiera de las partes podrá oponerse a la prórroga mediante notificación escrita efectuada con un mínimo de un mes de antelación a la conclusión del periodo en curso en el caso del Tomador y de dos meses en el del Asegurador.**

## **ARTÍCULO 17. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

Las comunicaciones del Tomador o del Asegurado al Asegurador se realizarán en el domicilio social de éste o al agente que haya mediado la póliza.

Las comunicaciones al Asegurador realizadas por un corredor o correduría en nombre del Tomador o del Asegurado, surtirán los mismos efectos que si las realizaran directamente, salvo indicación en contrario de los mismos. En todo caso se precisará el consentimiento expreso del Tomador para suscribir un nuevo contrato o para modificar o rescindir el seguro en vigor.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador, Asegurado se realizarán en el domicilio de los mismos recogido en la póliza, salvo que se hubiera notificado al Asegurador el cambio de su domicilio.

Surtirán efecto, como si se hubieran recibido las comunicaciones escritas que fueran rehusadas, las certificadas no recogidas en la Oficina de Correos y las que no lleguen a su destino por haber cambiado el domicilio sin haberlo notificado de forma fehaciente al Asegurador.

## **ARTÍCULO 18. DECLARACIÓN DEL RIESGO**

La presente póliza ha sido concertada en base a las declaraciones formuladas por el Tomador en el cuestionario que le ha sido sometido, en el que se hacen constar todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo y que han motivado su aceptación y la fijación de la prima. Entre dichas circunstancias se encuentra el uso al que se destina la vivienda, la ubicación de la misma.

En caso de reserva o inexactitud del Tomador, la Entidad Aseguradora podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador, en el plazo de un mes a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud.

Si el siniestro sobreviniere antes de que el Asegurador conozca la inexacta declaración del riesgo, la prestación se reducirá en la proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que correspondería de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiera producido mediando dolo o culpa grave del Tomador, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

## **ARTÍCULO 19. AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

El Tomador del seguro, y en su caso el Asegurado o el beneficiario tienen el deber de comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas en el cuestionario previsto en el artículo anterior que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

A modo de ejemplo, deben ser declaradas por el asegurado como una agravación del riesgo el destino de la Vivienda asegurada (en alquiler, habitual, etc.).



El Asegurador puede, en el plazo de dos meses a contar del día en que la agravación ha sido declarada, proponer una modificación del contrato. En tal caso, el Tomador dispone de quince días a contar desde la recepción de la proposición, para aceptarla o rechazarla.

En caso de rechazo o de silencio por parte del Tomador, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole un nuevo plazo de quince días para que conteste. Pasado este plazo, el Asegurador tiene un plazo de ocho días para comunicar la rescisión definitiva. Por otra parte, podrá el Asegurador rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado, dentro de un mes contado a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Si sobreviniere un siniestro antes de haberse realizado la declaración de la agravación del riesgo, el Asegurador quedará liberado de su prestación en caso de mala fe por parte del Tomador o del Asegurado. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

## **ARTÍCULO 20. DISMINUCIÓN DEL RIESGO**

El Tomador del seguro, y en su caso el Asegurado podrán comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del seguro.

En tal caso, al finalizar el periodo en curso, cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

## **ARTÍCULO 21. TRANSMISIÓN DEL OBJETO ASEGURADO**

El Tomador del seguro, y en su caso el Asegurado deberán comunicar por escrito al adquirente la existencia del seguro. Deberá también comunicar por escrito al Asegurador o sus representantes, la verificación de la transmisión en el plazo de quince días tras la misma.

El adquirente se subroga en el momento de la enajenación en los derechos y obligaciones que correspondían en la póliza al anterior titular.

El adquirente y el anterior titular, o en caso de fallecimiento de éste, sus herederos serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión.

El Asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado este derecho, y notificado por escrito al adquirente, la Entidad Aseguradora queda obligada durante un mes, a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir al nuevo adquirente la parte de prima que corresponda a períodos de seguro, por los que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquirente de la cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito al Asegurador en el plazo de quince días, contados desde que conoció la existencia del contrato.

En este caso el Asegurador adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

Estas mismas normas regirán para los casos de muerte y concurso del Tomador o del Asegurado.

## **ARTÍCULO 22. CONCURRENCIA DE SEGUROS**

El Tomador o el Asegurado deberán comunicar al Asegurador la existencia de otros seguros sobre los mismos bienes, riesgos y tiempo.

## **ARTÍCULO 23. PAGO DE LA PRIMA**

El Tomador está obligado al pago de la primera prima o primera fracción una vez perfeccionado el contrato. Las primas sucesivas o sus fracciones deberán hacerse efectivas en los correspondientes vencimientos de la forma establecida en las Condiciones Particulares.

Si la primera prima o primer fraccionamiento de ésta, no ha sido pagada por el Tomador, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago en vía ejecutiva, con base en la póliza. Si no hubiera sido pagada antes de producirse el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación, salvo pacto en contrario.

En caso de falta de pago de las fracciones de prima distintas de la primera o de las primas sucesivas, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento.

Si no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento, se entenderá que el contrato queda extinguido.

Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las 24 horas del día en que el Tomador pague la prima.

En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del periodo en curso, correspondiéndole la fracción de prima del tiempo que haya estado suspendida la cobertura.

El Asegurador solo queda obligado por los recibos librados por la dirección o sus representantes legalmente autorizados.

## **ARTÍCULO 24. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO**

El Tomador y el Asegurado tienen el deber de aminorar las consecuencias del siniestro con los medios a su alcance. El incumplimiento de este deber dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna. Si el incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

Asimismo, deberán comunicar el acaecimiento del siniestro en el plazo máximo de siete días de haberlo conocido, así como sus circunstancias, y en caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados.

El Tomador y el Asegurado deberán conservar los restos y vestigios del siniestro hasta que termine la liquidación de daños, salvo imposibilidad material justificada.

En particular, en los siniestros de robo y hurto deberán denunciar los hechos ante la autoridad competente. Además, en los siniestros de responsabilidad civil no podrán realizar acto alguno de reconocimiento de responsabilidad sin la previa autorización del Asegurador y deberán transmitir inmediatamente todos los avisos, citaciones, requerimientos, cartas, emplazamientos que reciban.

## **ARTÍCULO 25. TASACIÓN DE LOS DAÑOS**

El Asegurador se personará, con la mayor brevedad posible, en los casos en que sea necesario, en el lugar del siniestro por medio de la persona que designe para comenzar las operaciones de comprobación de las causas y forma de ocurrencia del siniestro, de las declaraciones contenidas en la póliza y de los daños sufridos por los objetos o bienes asegurados.

**De la indemnización a abonar y siempre que la misma supere el importe de 900 euros, se deducirá la franquicia pactada en las Condiciones Particulares.**

### Bienes que integran el Continente

El Continente se tasará conforme al *valor real* en el momento anterior al siniestro, teniendo en cuenta la deducción correspondiente al uso, antigüedad y obsolescencia.

Si se reconstruye dentro de los dos años siguientes a la ocurrencia del siniestro, se indemnizará conforme al *valor de nueva construcción* en el momento anterior al siniestro. Se entenderán incluidos los honorarios de arquitectos o ingenieros necesarios para la reconstrucción, hasta la suma asegurada.

Si el Continente no se reconstruye en el mismo emplazamiento o se realiza alguna modificación importante en su destino inicial, la indemnización se corresponderá con su *valor real*. No obstante, si la reconstrucción no puede realizarse en el mismo emplazamiento por imperativo legal, se indemnizará con el *valor de nueva construcción*.

Las edificaciones que se encuentren en mal estado o estado ruinoso antes de la ocurrencia del siniestro se indemnizarán siempre a *valor real*.

Los toldos se indemnizarán siempre a *valor real*.

### Bienes que integran el Contenido

Los bienes que integran el Contenido se indemnizarán conforme a su *valor de reparación o reposición a nuevo* siempre y cuando el Asegurado los reemplace o repare en el plazo de los dos años siguientes al siniestro. En caso contrario, se indemnizarán a *valor real*.

En todo caso, se indemnizarán por el *valor real* los siguientes bienes:

- Las prendas de vestir.
- Los equipos informáticos, equipos electrónicos, aparatos de visión y sonido, aparatos telefónicos y maquinaria, cuando el importe de la reparación, incluidos todos los gastos, exceda de dicho valor real en el momento del siniestro. De la indemnización a valor real de estos bienes se deducirá el valor de los restos.
- Los objetos que antes de la ocurrencia del siniestro estuviesen en mal estado de conservación o mantenimiento, los artículos en desuso, inservibles o inútiles y aquellos cuyo valor real sea inferior al 50% de su valor en estado de nuevo.



- Los camiones, furgonetas, vehículos comerciales derivados de turismos, remolques, embarcaciones y maquinaria agrícola.

Los vehículos de uso particular se tasarán de la siguiente forma:

- **En caso de que la reparación supere el valor real del vehículo, se considerará el siniestro pérdida total y se indemnizará conforme a su antigüedad contada desde la fecha de su primera matriculación.**

Si es igual o inferior a dos años, conforme a su valor de nuevo si el tomador es su primer propietario o el de adquisición en otro caso, incluidos recargos e impuestos.

**Si es superior a dos años, el Asegurador indemnizará el valor real.**

- Las reparaciones o reposiciones de piezas que constituyen partes fijas del vehículo se indemnizarán a valor de nuevo.

## **ARTICULO 26. INFRASEGURO Y SOBRESEGURO**

Salvo que se establezca otra cosa en las garantías, si en el momento de la producción del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés, el asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubre el interés asegurado. La regla proporcional no es de aplicación en las coberturas aseguradas a primer riesgo.

Si la suma asegurada excede al valor de los bienes la indemnización se corresponderá con el daño efectivamente sufrido.

El exceso de capital asegurado en uno o varios bienes asegurados que exista en el momento del siniestro puede aplicarse a los otros bienes asegurados que estén insuficientemente asegurados, siempre que la prima resultante de aplicar a este nuevo reparto no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso. Esta compensación será aplicable únicamente a bienes que correspondan a una misma situación de riesgo.

## **ARTÍCULO 27. TRÁMITE PERICIAL**

Si las partes no se pusieren de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización o sobre el origen de los daños, cada una designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiere designado el suyo, y de no hacerlo en este último plazo se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, según la naturaleza del seguro de que se trate y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer Perito de conformidad y de no existir ésta, la designación se hará conforme a la Jurisdicción Voluntaria o a la legislación notarial.

El dictamen de los Peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstos, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días, en el caso del Asegurador y ciento ochenta en el del Asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiere en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

## **ARTÍCULO 28. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

El Asegurador abonará la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, los daños que resulten del mismo. Dentro de los cuarenta días siguientes a la recepción de la declaración del siniestro, el Asegurador abonará el importe mínimo de lo que pueda deber según las circunstancias conocidas.

Si por causa imputable al Asegurador, en el plazo de los tres meses siguientes a la producción del siniestro no hubiese realizado la reparación del daño o la indemnización de su importe, o en el plazo de cuarenta días desde la recepción de la declaración de siniestro no hubiese abonado el importe mínimo, el Asegurador abonará el interés de demora legalmente establecido.

## **ARTÍCULO 29. JUEZ COMPETENTE**

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto designará éste un domicilio en España, en caso de que fuera el suyo en el extranjero.

## **ARTÍCULO 30. PRESCRIPCIÓN**

Las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

## **ARTÍCULO 31. CLÁUSULA HIPOTECARIA**

El derecho de los acreedores hipotecarios sobre los bienes asegurados se extenderá a las indemnizaciones que correspondan al propietario por razón de los bienes hipotecados, si el siniestro ocurriera después de la constitución de la garantía.

El Asegurador no podrá pagar la indemnización debida sin el consentimiento del titular del derecho real, salvo que éstos no se hubiesen presentado transcurridos tres meses desde que le fuera notificado el siniestro por el Asegurador.

## **SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE**

El Asegurador cuenta con el Servicio de Atención al Cliente, con el fin de poder atender y resolver las quejas y reclamaciones relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, de conformidad con la ORDEN ECO/734/2004, de 11 de marzo.

La presentación del escrito de queja o reclamación podrá realizarse personalmente o mediante representación, debidamente acreditada, en cualquiera de las oficinas del Asegurador. Asimismo para su tramitación el Asegurador dispone de la dirección de correo electrónico: [atencióncliente@unionalcoyana.es](mailto:atencióncliente@unionalcoyana.es)

El Asegurador tendrá en sus oficinas impreso para la formulación de quejas y reclamaciones. No obstante, se admitirán las quejas y reclamaciones que reúnan los requisitos que se señalan a continuación:

- Identificación del reclamante. En caso de servirse de representante deberá acreditar esta representación por cualquier medio admitido en derecho.
- Identificación de la póliza respecto a la que formula queja o reclamación.
- Causas que motivan la queja o reclamación, pudiendo aportar en su caso, copia de cuantos documentos avalen su posición.
- Identificación de la Delegación, departamento o agente, si su queja o reclamación trae causa de su actuación.
- Solicitud que formula al Servicio de Atención al Cliente.

Pueden presentar quejas o reclamaciones los Tomadores, Asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o causahabientes de cualquiera de los anteriores.

El expediente finalizará en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha en la que la queja o reclamación fuera presentada en el Servicio de Atención al Cliente. Transcurrido dicho plazo el reclamante podrá formularlas ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, web ([www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones](http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones)).

## **CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA EN SEGUROS DE DAÑOS EN LOS BIENES Y EN LOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN VEHÍCULOS TERRESTRES AUTOMÓVILES**

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.



- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

## RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

### 1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos.

- Los siguientes fenómenos de la naturaleza: Terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

### 2. Riesgos excluidos.

- Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- Los causados por mala fe del asegurado.
- Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de

**Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.**

- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oíl, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.**
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».**

### **3. Franquicia.**

La franquicia a cargo del asegurado será:

- a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

### **4. Extensión de la cobertura.**

- 1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
- 2. No obstante lo anterior:
  - a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
  - b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

## **COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS**

- 1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
- 2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
  - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042)
  - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros ([www.consorseguros.es](http://www.consorseguros.es)).
- 3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
- 4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

Modelo 49-0918



**LA UNIÓN ALCOYANA, S.A.  
DE SEGUROS Y REASEGUROS C-188**

---

Domiciliada en Alcoy - Gonzalo Barrachina, 4 - Telf 965 540 099

**CAPITAL SOCIAL 10.920.000 €**

**COMPLETAMENTE DESEMBOLSADO**



## Sede

C/ Gonzalo Barrachina, 4  
03801 Alcoy (Alicante)  
Fax Siniestros: 965 540 689  
Fax Producción: 965 540 116  
Tel. 965 540 099  
[unionalcoyana.com](http://unionalcoyana.com)

## Sucursales

**ALCOY (Centro)**  
Plaza España, 21  
03801 Alcoy (Alicante)  
Tel. 965 548 930  
Fax: 965 548 921

**ALCOY (Norte)**  
Av. Juan Gil Albert, 37  
03804 Alcoy (Alicante)  
Tel. 965 524 676  
Fax: 965 524 612

**ALICANTE**  
Paseo Doctor Gadea, 14  
03001 Alicante  
Tel. 965 202 180  
Fax: 965 202 278

**CARTAGENA**  
C/ Carlos III, 24, Bajo 5  
30201 Cartagena (Murcia)  
Tel. 968 526 829  
Fax: 968 525 139

**CASTELLÓN**  
C/ Rey D. Jaime, 36  
12001 Castellón  
Tel. 964 254 101  
Fax: 964 255 374

**COCENTAINA**  
Passeig del Comtat, 24  
03820 Cocentaina (Alicante)  
Tel. 965 591 911  
Fax: 965 592 449

**DÉNIA**  
C/ Miguel Hernández, 35  
03700 Dénia (Alicante)  
Tel. 966 424 509  
Fax: 966 431 426

**VALENCIA**  
C/ General Palanca, 3  
46003 Valencia  
Tel. 963 514 353  
Fax: 963 512 206

